

TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a doce de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos.

A fojas 1 y siguientes, comparecen **Edith Canio Quinio, Claudia Pérez González, Fabian Cortez Cárcamo y Miguel Ángel Godoy Noriega**, todos domiciliados en calle Bolivia 498, comuna de San Pablo, concejales de la I. Municipalidad de San Pablo, quienes interponen requerimiento de inhabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley N° 18.695, en relación con el artículo 60 inciso noveno del mismo cuerpo legal, en contra de **Juan Carlos Soto Caucau**, ex alcalde de la I. Municipalidad de San Pablo, con costas.

Como cuestión preliminar, aducen sobre la oportunidad de la acción y lapso de los hechos objeto del requerimiento, que la prescripción de cuatro años prevista en el artículo 154 de la Ley N° 18.883 no resulta aplicable, por cuanto la acción se rige por las normas especiales de la Ley N° 18.695, cuyo artículo 58 extiende la responsabilidad del alcalde reelegido a su período anterior en casos de probidad o notable abandono de deberes, y cuyo artículo 51 bis permite iniciar el procedimiento dentro de los seis meses siguientes al cese en el cargo; en consecuencia, atendido que el requerido dejó funciones el 6 de diciembre de 2024, estiman que el requerimiento fue deducido oportunamente y que los hechos imputados pueden abarcar todo su mandato, desde 2016 a 2024.

Sobre el fondo, afirman que el ex alcalde incurrió en acciones y omisiones constitutivas de notable abandono de deberes causando grave detrimento al patrimonio de la municipalidad al mantener e incrementar la deuda de las cotizaciones previsionales, de salud y descuentos voluntarios tanto de los docentes, trabajadores y funcionarios que cumplen servicios en el Departamento de Educación (DAEM) de la comuna de San Pablo, al no pagar las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios y trabajadores de los servicios traspasados, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal, lo que se acreditaría mediante informes de Contraloría, antecedentes de control interno y registros de deudas, evidenciando que, desde al menos el año 2016, dichas cotizaciones fueron declaradas pero no pagadas, generando una deuda significativa con recargos, perjuicios a los funcionarios y costos adicionales para el municipio, incluyendo acciones judiciales. Sobre esa base, concluyen que tales hechos constituyen una infracción grave, reiterada e inexcusable de sus



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

deberes, configurando notable abandono de deberes conforme al artículo 60 de la Ley N° 18.695.

En particular, exponen que las acciones y omisiones del ex alcalde se encuentran acreditadas en investigaciones de órganos de control, las cuales evidencian incumplimientos reiterados de sus obligaciones legales, a saber:

1. Sumario Administrativo aprobado por la Contraloría Regional de Los Lagos.

Hacen referencia a la resolución exenta N° E5193/2025, del 13 de marzo de 2025 que aprueba sumario administrativo y propone lo que indica. Señalan que, con fecha 13 de marzo de 2025, la Contraloría Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo instruido mediante Resolución Exenta N° PD00486, de 16 de junio de 2022, destinado a investigar irregularidades en el funcionamiento del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Pablo, particularmente en materias presupuestarias y de personal, constatándose que al 30 de septiembre de 2021 existían deudas por cotizaciones previsionales y de salud, ascendentes a las cifras de \$163.220.905 y \$265.860.266, respectivamente; en dicho procedimiento se formuló un único cargo al ex alcalde consistente en no haber adoptado las medidas necesarias para enterar oportunamente dichas cotizaciones, acreditándose que incurrió en pagos inoportunos que generaron intereses y recargos en perjuicio del patrimonio municipal, y que, si bien la situación era preexistente, no fue corregida sino mantenida e incluso agravada durante su gestión, sin implementar medidas eficaces para revertir el déficit previsional, el cual persistió incluso hasta el año 2023; en consecuencia, la fiscal instructora concluyó que tales hechos configuran notable abandono de deberes, por infracción reiterada a los principios de control jerárquico, eficiencia, eficacia, legalidad y probidad administrativa, generando un grave entorpecimiento del servicio, criterio que fue acogido por el Contralor Regional al tener por acreditada la responsabilidad administrativa del requerido, aprobando el sumario y disponiendo la remisión de antecedentes al Concejo Municipal y al Consejo de Defensa del Estado para los fines correspondientes, sosteniendo los requirentes que lo resuelto constituye prueba suficiente para configurar la causal prevista en el artículo 60 de la Ley N° 18.695.

2. Informe Final N° 20, de 02 de mayo de 2022, sobre Auditoria instruida y aprobada por la Contraloría Regional de Los Lagos al pago de cotizaciones previsionales y de



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Salud, de los Trabajadores del Departamento Administrativo de Educación Municipal de la comuna de San Pablo. Indican que la auditoría del órgano de control tuvo por objeto fiscalizar el uso de recursos destinados al pago de cotizaciones previsionales y de salud del personal del Departamento Administrativo de Educación Municipal de San Pablo, principalmente entre los años 2019 y 2021, extendiéndose a otros períodos cuando fue necesario. Además, comprendió un examen de cuentas relacionadas con las materias en cuestión. Finalmente, la revisión tuvo por objeto verificar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, buscando determinar si el Departamento de Administración de Educación Municipal pagó oportunamente las cotizaciones conforme a la normativa vigente; si las transacciones se encontraban debidamente documentadas y registradas; si existieron pagos por intereses, mora o gastos judiciales asociados a pagos de cotizaciones con retrasos; y si se implementaron controles eficaces para asegurar el cumplimiento del pago de cotizaciones; refieren que, como resultado, el ente contralor obtuvo los siguientes resultados:

1) Se comprobó que el Departamento de Administración de Educación Municipal de San Pablo mantenía, al 30 de septiembre de 2021, deudas por cotizaciones previsionales y de salud por más de \$163 millones y \$265 millones, respectivamente. En dicho contexto, la Contraloría instruyó al ex alcalde adoptar medidas para asegurar el pago oportuno y evitar su reiteración, y ante su incumplimiento, ordenó la instrucción de un sumario administrativo para determinar las responsabilidades correspondientes, el que llegó a las siguientes conclusiones:

2) Se acreditó que las cotizaciones descontadas al personal del Departamento de Administración de Educación Municipal correspondientes a diciembre de 2020 y marzo de 2021 fueron enteradas en forma extemporánea, generando recargos por más de \$5,8 millones, motivando el correspondiente reparo por parte de la Contraloría.

3) Se estableció que el municipio mantenía un análisis de la cuenta contable N° 21410, denominada “Retenciones previsionales”, correspondiente a los años 2019, 2020 y al primer semestre de 2021, cuyo saldo ascendía a más de \$150 millones al 30 de junio de 2021, en contravención a la normativa contable vigente.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

4) Se corroboró, además, que la Municipalidad de San Pablo no elaboró las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2021, en contravención a las instrucciones impartidas por la Contraloría sobre el manejo de cuentas corrientes en el ámbito municipal.

Hacen presente que todas las observaciones no fueron debidamente subsanadas ni informadas, pese a las instrucciones y plazos otorgados por la Contraloría, según constaría en informe de seguimiento.

3. Oficio N° E521761/2024, de Seguimiento al Informe Final N° 20, de 2022, de la Contraloría Regional de Los Lagos. Exponen que en este oficio se constató que las irregularidades previamente detectadas persistían, sin haberse subsanado ni cumplido las medidas correctivas ordenadas por el órgano de control:

a) Se verificó que la Municipalidad de San Pablo no había efectuado las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2021, situación ratificada por la jefatura de finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, ordenándose la implementación de un plan de regularización con plazo de 60 días hábiles.

b) Se comprobó que el municipio no contaba con un análisis de la cuenta contable N° 21410, denominada “Retenciones previsionales”, años 2019, 2020 y primer semestre de 2021, cuyo saldo ascendía a más de \$150 millones al 30 de junio de 2021, situación confirmada por la jefatura de finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, ordenándose realizar su regularización contable e informar en 60 días hábiles.

c) Se constató que las cuentas contables Nos 1110202 y 1110203, denominadas “Fondos Extrapresupuestarios” y “Fondos SEP”, respectivamente, presentaban saldos acreedores por más de \$207 millones y \$157 millones, respectivamente, ordenándose su regularización e informe dentro de 60 días hábiles.

d) Se verificó que la cuenta contable N° 1110202 no fue informada por el Banco Estado en el proceso de confirmación de saldos realizada por el Organismo de Control, por ser administrada directamente por la Municipalidad, situación corroborada por la jefatura de finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal. En consecuencia, la Contraloría instruyó analizar la cuenta, efectuar los ajustes pertinentes y reportar su regularización documentada en un plazo de 60 días hábiles.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

En concordancia con lo anterior, señalan que la Contraloría Regional, mediante Oficio N° E31398/2025, reiteró el incumplimiento de las instrucciones contenidas en el Informe Final N° 20/2022 y su seguimiento, evidenciando que, al término de la gestión del requerido, persistían las irregularidades observadas, en particular, aquellas referidas a conciliaciones bancarias, análisis de la cuenta N° 21410, retenciones previsionales, regularización de la cuenta N° 11102 y disponibilidad en moneda nacional.

Se consigna además que, a la fecha del oficio, la Contraloría informó que se encontraba en tramitación ante el Tribunal de Cuentas, desde el 12 de octubre de 2022, la causa Rol N° 71-2022, originada en el reparo formulado en el Informe Final N° 20/2022, relativo a los desembolsos por concepto de multas e intereses derivados del pago extemporáneo de cotizaciones previsionales.

Agregan que conforme a la información proporcionada por la jefatura de Administración y Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, a enero de 2024 aún persistía una deuda previsional proveniente de períodos anteriores, originada por el no pago o pago parcial de dichas cotizaciones, debido a la falta de disponibilidad financiera.

Se indica que la Contraloría solicitó a la Superintendencia de Pensiones informar la cuantía de la deuda previsional del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Pablo, la cual informo mediante oficio de marzo de 2024, que el saldo adeudado del año 2016 al 31 de enero de 2024, incluyendo intereses y reajustes, alcanzaba los \$711.640.990.-, vulnerando la normativa vigente.

Finalmente, dan cuenta que la Contraloría constató que, al 31 de enero de 2024, la Municipalidad de San Pablo mantenía una elevada deuda por concepto de multas, intereses y recargos derivados del pago extemporáneo de cotizaciones previsionales y de salud, además de montos adeudados a la Caja de Compensación Los Andes y a Coopeuch, correspondientes a préstamos sociales descontados a los funcionarios y no enterados oportunamente. Del mismo modo, no cumplió ni respondió las medidas correctivas ordenadas en el Informe Final N° 20/2022, ni a los sucesivos informes de seguimiento, pese a reiterados requerimientos, sin acreditar acciones para subsanar las irregularidades.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

4. Informes de Balance de la Ejecución Presupuestaria (BEP) Trimestral desde el año 2021 al 2024 de la I. Municipalidad de San Pablo, emitidos por el Director de Control de la comuna.

Señalan que los informes trimestrales del Director de Control, don Ricardo Vidal Meza, remitidos periódicamente al alcalde y al concejo municipal, dieron cuenta de la existencia de deudas por cotizaciones previsionales, de salud, descuentos voluntarios y montos retenidos del personal del Departamento de Administración de Educación Municipal, evidenciando un aumento sostenido de dichas obligaciones, así como su no pago prolongado, según detalla el análisis de los informes correspondientes al período 2021–2024.

(1) Informe BEP correspondiente al primer trimestre del año 2021, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Pablo. Incorporan cuadro que desglosa los conceptos de deuda en AFP, salud, descuentos voluntarios e ítems retenidos, consignando un monto total de \$82.970.229 al primer trimestre de 2021. A su vez, se incorpora detalle histórico de deudas correspondientes a los años 2016 y 2017 en AFP Habitat, Provida y Fonasa; de descuentos voluntarios de los años 2015 a 2017 y 2021; y un cuadro relativo a impuestos retenidos, bono post laboral y totales correspondientes al año 2015.

Señalan que, en dicha ocasión, el Director de Control advirtió que, del total adeudado, una parte significativa se encontraba afecta a intereses, multas y cobros judiciales, enfatizando que esta situación no solo perjudica a los funcionarios cuyos descuentos no han sido enterados, sino que también expone a eventuales responsabilidades a las autoridades y funcionarios involucrados. Asimismo, indicó que el retraso en el pago incrementa progresivamente dichos recargos y que la Contraloría se encontraba efectuando seguimiento a esta problemática, particularmente respecto de los costos derivados del pago extemporáneo de cotizaciones previsionales y de salud.

(2) Informe BEP correspondiente al segundo trimestre del año 2021, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del DAEM de San Pablo. Se acompaña cuadro resumen que desglosa los conceptos de AFP, salud, descuentos voluntarios e ítems retenidos, consignando un total de deuda acumulada al primer y segundo trimestre del año 2021 de \$165.899.916.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Hacen presente que, en este informe BEP, no se incorporaron cuadros explicativos ni detallados, dado que, según lo informado por el Director de Control, el detalle se encontraba en una planilla Excel adjunta al informe, a la cual no se tuvo acceso. No obstante, advirtió que la deuda se habría duplicado en el trimestre, requiriendo medidas urgentes de regularización. Además, señaló que su incremento genera intereses y eventuales responsabilidades, bajo seguimiento de la Contraloría.

(3) Informe BEP correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Pablo. Se incorpora cuadro resumen que desglosa los conceptos de AFP, salud, descuentos voluntarios e ítems retenidos, consignando un total de deuda acumulada al tercer y cuarto trimestre del año 2021 de \$154.489.506.

En este informe se consigna que el Director de Control concluye que la deuda del Departamento de Administración de Educación Municipal al 31 de diciembre de 2021 ascendía a \$154.489.506, lo que representa un incremento de \$43.038.793 respecto del trimestre anterior. Precisa, además, que la deuda por concepto de AFP aumentó en aproximadamente \$31.000.000, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, mientras que la deuda en salud se incrementó en \$13.200.000. Finalmente, al comparar los estados de deuda entre el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, advierte un aumento total cercano a \$73.000.000.

Añade que la deuda más antigua no ha variado y continúa generando intereses, multas y cobros judiciales. Precisa que ello afecta tanto a los funcionarios, por el no entero de sus cotizaciones, como a las autoridades responsables, quienes podrían enfrentar eventuales juicios de cuentas. Finalmente, indica que la Contraloría mantiene seguimiento activo de esta situación, especialmente respecto de los recargos derivados del pago extemporáneo.

(4) Informe BEP correspondiente al primer trimestre del año 2022, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del DAEM. Se incorpora cuadro resumen que desglosa los conceptos de AFP, salud, descuentos voluntarios e ítems retenidos, consignando un total de deuda acumulada al cuarto trimestre del año 2021 y primer trimestre del año 2022 de \$344.770.603.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Al respecto, el Director de Control concluye que el nuevo informe trimestral evidencia un aumento significativo de la deuda, que porcentualmente equivale al 123%, más que duplicada. Advierte la incorporación de obligaciones que no habían sido informadas durante el año 2021, tales como deuda por impuesto único desde febrero de 2021, que a marzo de 2022 asciende a \$33.618.287; y deuda con Caja Los Andes desde octubre de 2021, inicialmente no reportada por \$25.381.460 y que, al mismo mes, alcanza \$31.315.500, constatándose diferencias no informadas por \$7.132.307. Finalmente, se detectan nuevas deudas desde enero de 2022 por descuentos voluntarios de créditos, entre ellas Bansur (\$1.834.694), BCI Nova (\$2.605.706) y Coopeuch (\$23.009.564).

De lo expuesto se desprende que durante el año 2021 se omitió información relevante por un monto de \$32.513.767, circunstancia que no fue aclarada ni informada al término de la administración del recurrido. Por otra parte, se constata que en el primer trimestre la deuda por concepto de AFP aumentó en \$73.000.000 y la correspondiente a salud en \$25.000.000. Finalmente, el Director de Control reitera que el total de la deuda informado no incorpora intereses, reajustes ni gastos de cobranza.

(5) Informe BEP correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del DAEM de San Pablo. Se incorpora cuadro resumen que desglosa los conceptos de AFP, salud, descuentos voluntarios e ítems retenidos, consignando un total de deuda acumulada al tercer y cuarto trimestre del año 2022 de \$380.712.352; cuadro comparativo deuda año 2022 versus año 2021, consignando un aumento de \$226.222.843, indicando que la deuda del DAEM experimentó un aumento equivalente a 246,4% respecto del año 2021; comparativo deuda año 2022, versus año 2020, consignando un aumento de \$299.352.809.

El Director de Control concluye que, en dos años, la deuda se incrementó en un 468% respecto de 2020, cuyo detalle consta en una planilla Excel no disponible. Sobre esa base, se estima que los antecedentes acreditan que las acciones y omisiones del exalcalde configuran un notable abandono de deberes en el ejercicio de su cargo.

(6) Informe BEP correspondiente al primer trimestre del año 2023, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del DAEM de San Pablo. Incorporan cuadro resumen que desglosa los conceptos de AFP, salud, descuentos voluntarios e ítems retenidos,



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

consignando un total de deuda acumulada al cuarto trimestre del año 2022 y primer trimestre de 2023, de \$536.261.725

De la misma forma el director de control informa que la deuda del DAEM experimentó un aumento equivalente a 49,9% respecto del cuarto trimestre del año 2022. Además, se explica que del cuadro anterior se ha separado la deuda que se mantenía con la CCAF LOS ANDES, pues existe una deuda de tipo previsional y una deuda de tipo descuentos voluntarios (que corresponde a créditos al personal) que se descuenta de esas remuneraciones. Incorpora deuda por año según tipo, años 2015 a 2023, de AFP, Salud, CCAF Los Andes, Descuentos voluntarios, impuestos, consignando un total de \$536.261.725.

De lo expuesto se desprende la existencia de graves irregularidades, particularmente en perjuicio de los funcionarios, por cuanto se efectuaron descuentos voluntarios destinados al pago de créditos, como aquellos contraídos con la CCAF Los Andes, en virtud de convenios suscritos por el propio requerido, mediante los cuales el Departamento de Administración de Educación Municipal se obligaba a enterar dichas sumas a las instituciones respectivas. No obstante, se advierte que, pese a haberse practicado los descuentos, estos no fueron pagados oportunamente, siendo utilizados para fines diversos, con conocimiento del requerido.

(7) Informe BEP correspondiente al segundo trimestre del año 2023, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Pablo.

Respecto de este informe BEP, los concejales señalan que, conforme a las cifras generales disponibles, la deuda del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Pablo aumentó en el trimestre de \$536.261.725 a \$715.213.509, esto es, en \$178.951.784, equivalente a un 33,4%. Dicho incremento, en materias previsionales, de salud, descuentos voluntarios y retenciones, confirma que la deuda no ha disminuido, sino que ha aumentado significativamente.

Con todo, hacen presente que el referido informe fue remitido al Alcalde y al Concejo Municipal mediante Oficio Ordinario N° 32, de 16 de agosto de 2023, emitido por el Director de Control de la Municipalidad de San Pablo, don Ricardo Vidal Meza.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

(8) Informe BEP correspondiente al tercer trimestre del año 2023, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Pablo. Incluye cuadro resumen por conceptos (AFP, salud, CCAF Los Andes, descuentos voluntarios e ítems retenidos), comparando el segundo y tercer trimestre del mismo año, y consigna una deuda total acumulada de \$718.956.774. Incorpora cuadro de deuda por año, según tipo, para el período 2015–2023, informando igual monto total.

En este sentido, el Director de Control concluye que la deuda del DAEM registró un aumento del 1% respecto del segundo trimestre del año 2023, explicándolo principalmente por la importante baja o traspaso de la deuda de Descuentos Voluntarios a convenio de pago de la deuda que se mantuvo con Coopeuch, firmado el 28 de julio de 2023.

(9) Informe BEP correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del DAEM de San Pablo. Se incorpora cuadro resumen que desglosa los conceptos de AFP, salud, CCAF Los Andes, descuentos voluntarios e ítems retenidos, consignando un total de deuda acumulada al tercer y cuarto trimestre del año 2023, de \$891.992.184.

Expresan que el Director de Control informó que la deuda del DAEM aumentó en un 24% respecto del tercer trimestre de 2023. Respecto del informe BEP, al comparar los años 2022 y 2023, evidencia un incremento porcentual de manera anual en la deuda del DAEM del 234% en las deudas por previsión, salud, descuentos voluntarios y retenciones, sin considerar intereses, reajustes ni gastos de cobranza, alcanzando un total de \$891.992.184.

Sostienen que tales antecedentes corroboran los incumplimientos legales y la afectación de los derechos de los funcionarios, atribuibles a la exautoridad encargada de asegurar el pago íntegro y oportuno de las cotizaciones.

(10) Informe BEP correspondiente al primer trimestre del año 2024, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del DAEM de San Pablo. Incorporan cuadro resumen que desglosa los conceptos de AFP, salud, CCAF Los Andes, descuentos voluntarios e ítems retenidos, consignando un total de deuda acumulada al cuarto trimestre del año 2023 y primer trimestre de 2024, de \$1.079.723.856; y deuda por año según tipo, años 2015 a 2024, informando una deuda total de \$1.079.723.856. Agrega que en este punto el



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Director de Control expone y certifica que la deuda del DAEM experimentó un aumento equivalente al 21% respecto del cuarto trimestre del año 2023.

(11) Informe BEP correspondiente al segundo trimestre del año 2024, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del DAEM de San Pablo. Incorporan cuadro resumen que desglosa los conceptos de AFP, salud, CCAF Los Andes, descuentos voluntarios e ítems retenidos, consignando un total de deuda acumulada al primer y segundo trimestre del año 2024, de \$1.086.346.280; y deuda por año según tipo, años 2015 a 2024, informando igual monto.

En cuanto a este punto, el Director de Control concluye que, analizados los antecedentes de deuda previsional y de salud, la deuda del DAEM aumentó en un 0,6% respecto del primer trimestre de 2024, precisando que parte de dichas obligaciones correspondientes a AFP Modelo, AFP Provida, AFP PlanVital e Isapre Consalud, fueron pagadas mediante subvención retenida por demandas del año 2023, que individualizan.

Lo anterior evidencia que, a esa fecha, las instituciones previsionales ya se encontraban en etapas avanzadas de cobranza judicial, efectuándose los pagos mediante retenciones de subvenciones ordenadas por tribunales laborales. Dichos montos incluyeron intereses, multas y gastos de cobranza derivados del incumplimiento, y solo respecto de instituciones referidas, persistiendo deudas con otras y continuando el incumplimiento con posterioridad. Finalmente, se hace presente que parte de estos pagos, especialmente los intereses, han sido observados por la Contraloría Regional de Los Lagos y son actualmente materia de juicios de cuentas.

(12) Informe BEP correspondiente al cuarto trimestre del año 2024, de la deuda previsional, salud y descuentos voluntarios del DAEM de San Pablo. Incorporan cuadro resumen que desglosa los conceptos de AFP, salud, CCAF Los Andes, descuentos voluntarios e ítems retenidos, consignando un total de deuda acumulada al tercer y cuarto trimestre del año 2024, de \$1.101.722.832; indica que a esa fecha la deuda del DAEM experimentó un aumento equivalente a 12,9% respecto del tercer trimestre del año 2024. De tal forma y al analizar la composición de esta alza en la deuda previsional, de salud, descuentos voluntarios y retenciones, el director de control lo explica conforme a lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

- Alza Deuda AFP: En el cuadro anterior se detalla el total de la deuda con las AFP, destacando que el aumento de la deuda se debe al no pago de cotizaciones de los meses de noviembre y diciembre de 2024, con un monto de \$53.572.381.-

- Alza deuda en salud: En el mismo cuadro se puede observar que las cotizaciones correspondientes a noviembre y diciembre de 2024, lo cual suma \$15.754.127 a lo cual se debe sumar lo correspondiente a la CCAF Los Andes por \$15.884.794, lo que explica un alza de \$31.638.920.-

- Alza deuda en descuentos voluntarios. Explica que, si bien al término del tercer trimestre la deuda en este concepto se había disminuido a cero, esta volvió a subir, situándose en la suma de \$40.688.960.- el no pago de los descuentos en las remuneraciones de noviembre y diciembre de 2024, más descuentos de CCAF Los Andes de junio de 2022 a octubre de 2024, que en el informe del tercer trimestre se habían informado cómo pagados.

Agrega cuadro deuda por año según tipo, años 2015 a 2024, incluyendo AFP, Salud, CCAF Los Andes, Descuentos Voluntarios, e Impuestos, informando una deuda total de \$1.101.722.832.

Informa como dato adicional que se informó en esa oportunidad que a las deudas que mantenía el DAEM al 31 de diciembre del 2024 se le deben sumar los valores de demandas laborales en que la municipalidad tuvo fallos adversos firmes y ejecutoriados en los que se encuentra obligada a pagar un total de \$114.723.187.

5. Representaciones realizadas por el Director de Control a los decretos de pago de intereses en previsiones sociales, traspaso de fondos ilegales del DAEM y pago de intereses por consumos básicos, de la comuna de San Pablo ordenados por el requerido.

Indican que tuvieron acceso a los oficios ordinarios remitidos entre 2021 y 2024 por el Director de Control, don Ricardo Vidal Meza, al ex alcalde Juan Soto Caucau, representando los decretos de pago de previsiones sociales de funcionarios del DAEM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 letra c) de la Ley N° 18.695. En dichos antecedentes se advierte que los decretos de pagos incluían el pago de intereses, reajustes, multas y gastos de cobranza de AFPs, FONASA, ISAPRES, cuya improcedencia fue reiteradamente representada por el órgano de control por derivar de pagos extemporáneos, configurando un detrimento al patrimonio municipal. Asimismo, indican que en cada oficio se instó a adoptar medidas para



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

determinar las responsabilidades administrativas correspondientes. Para tal efecto individualizan los oficios con sus respectivas fechas y montos de pago de intereses, reajustes, multas y gastos de cobranza de cotizaciones previsionales, salud y descuentos voluntarios que ordeno paga el ex alcalde, años 2021 a 2024, informando una suma total de pago periodo 2021-2024 de \$105.697.560.-

Del cuadro expuesto, que incluye la documentación emitida por el Director de Control, observan que el DAEM, por orden de la máxima autoridad de la época, pagó la suma de \$105.738.016 a instituciones previsionales y de salud, únicamente por concepto de intereses, multas, reajustes y gastos de cobranza.

Al respecto hacen presente que La Contraloría ha sostenido de forma reiterada que el pago de intereses por obligaciones previsionales vulnera el principio de legalidad del gasto público. Asimismo, el alcalde tiene el deber de resguardar el patrimonio municipal y actuar conforme al principio de probidad administrativa.

A su turno, y en la misma línea, informan que tuvieron acceso a los oficios ordinarios remitidos entre los años 2021 y 2024 por el Director de Control al ex alcalde, en los que se representan decretos de pago relativos a intereses y multas por consumos de electricidad y agua pagados fuera de plazo, generando un detrimento al patrimonio municipal. En dichos oficios se reiteró la ilegalidad de estos recargos por derivar de pagos extemporáneos, advirtiendo la infracción al deber normativo e instando a determinar las responsabilidades administrativas correspondientes. Se acompaña cuadro que individualiza número de oficio, fecha y montos por concepto de intereses, multas y reajustes, informando un total pagado en el período 2021 a 2024 de \$1.762.102.

A su vez, señalan que el Director de Control remitió al exalcalde diversos oficios representando decretos que ordenaban transferencias entre cuentas del DAEM, lo que constituiría, en principio, una actuación ilegal. En dichos oficios se advirtió expresamente la improcedencia de destinar fondos a fines distintos de aquellos establecidos por ley, instando además a adoptar medidas para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes. Al efecto, analizan los siguientes oficios:

Oficio Ordinario N° 20 de fecha 21 de octubre del año 2021, donde el Director de Control ya señalado, representa el Decreto de Pago N° 465, de fecha 27 de septiembre 2021,



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

que ordenaba traspasar fondos desde la cuenta SEP a la cuenta de Subvención General, por concepto de reintegro de valores correspondiente a remuneraciones pagadas en el mes de enero 2021, justificando que en su oportunidad fueron pagados con fondos propios, debido a que en esa ocasión no tenían disponibilidad de fondos SEP, suma que ascendía a \$17.020.733.- pesos; Por lo anterior y previo pronunciamiento del Asesor Jurídico de la Municipalidad de aquel tiempo, el Director ya señalado, procede a representar dicho decreto de pago, como se dijo, expresando textual “a juicio del suscrito, aquí no solo se trata de conductas contables, sino que tiene que ver con la habitualidad en el manejo indebido de los recursos financieros, a los cuales se les da uso para objetivos que no están permitidos en la esencia de cada programa o subvención”, fundamentando su afirmación en los siguientes hechos, en que el 12 de octubre 2021 el DAEM hace llegar carpeta con un decreto exento con el respectivo decreto de pago, fechado el 06 de octubre 2021, donde se ordena traspasar \$4.808.203.- pesos, por concepto de reintegrar valores correspondientes a imposiciones SEP de diciembre del año 2020, que fueron pagados con fondos propios, por haber disponibilidad de fondos SEP, así dichos fondos fueron utilizados en el decreto de pago N° 6 de fecha 11 de enero del año 2021; justifica también dicha afirmación señalando que el día 13 de octubre del año 2021, le llegó una carpeta con 05 decretos exentos con sus respectivos decretos de pago, donde en resumen se ordena en el primero de ellos traspasos de fondos FAEP a fondos propios y en los cuatro siguientes se ordena traspaso de fondos SEP a fondos propios, todos justificados por falta de fondos en su oportunidad y por errores involuntarios. Así las cosas, el monto total observado en el oficio de estudio fue de \$46.794.086.- pesos, expresando finalmente dicho Director de Control que no otorgaría el visto bueno para dichas transacciones.

Oficio Ordinario N° 25, de fecha 24 de noviembre del año 2021, donde el Director de Control ya señalado, representa los Decretos de Pago N°s 630, 631, 632, 633, 634 y 625, con sus respectivos Decretos Exentos, todos de fecha 24 de noviembre del año 2021, donde se ordena traspasar y ajustar valores por la suma total de \$46.794.046.- pesos, desde la cuenta corriente de fondos SEP a la cuenta corriente Fondos Propios, para pagar deudas previsionales; por lo anterior el Director de Control en cuestión, informa al requerido, que se niega por segunda vez a dar el visto bueno para la ejecución de dichas transacciones, ya que se



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

había negado anteriormente en el oficio detallado en el párrafo precedente, fundamentado en la ilegalidad que constituye utilizar fondos SEP para propósitos que se encuentran determinados por la respectiva ley.

Finalmente, Oficio Ordinario N° 78, de fecha 03 de septiembre del año 2024, que remitió el Director de Control de la Municipalidad don Ricardo Meza al ex alcalde Juan Soto Caucau, representando el convenio de pago “en realidad transacción extrajudicial” y decreto de pago a la Asociación Chilena de Seguridad, que sin embargo también consideraron pagos de intereses y honorarios, por el pago fuera de plazo legal establecido, lo cual -como se dijo- implica una infracción al deber normativo que trajo como consecuencia un detrimento al patrimonio público municipal, sugiriéndole también el Director de Control en cada uno de los oficios, tomar las medidas pertinentes con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas de quienes en su momento asumieron la responsabilidad de no pagar dichas obligaciones dentro de los plazos establecidos por la ley. En efecto, el requerido en representación del DAEM, firmó una transacción extrajudicial en la que primeramente reconoce la deuda existente y que obligó a la misma entidad a pagar la suma de \$24.369.860.- pesos en 10 cuotas sucesivas de \$2.436.986.- comenzando el 19 de agosto del año 2024 y terminando el 19 de mayo del 2025, suma que incluyó intereses y honorarios por la suma de \$5.733.450.- conforme lo informa el mismo oficio y el correo electrónico de fecha 18 de julio del año 2024; dichos intereses corresponden al NO pago en el plazo del seguro social en cuestión, entre los meses de diciembre 2023 a mayo del año 2024.

6. Deuda previsional que mantiene el DAEM de San Pablo, determinada a partir de información obtenida de Previred, con datos desde enero del año 2021 hasta diciembre del año 2024.

Señalan que conforme a la información obtenida del sistema de declaración y pago electrónico de planillas de cotizaciones de previsión de PREVIREDA, se pudo apreciar que el DAEM mantuvo y aumentó su deuda previsional de capital (AFP) entre 2016 y diciembre de 2024, sin considerar intereses, multas y gastos de cobranza que generaron dichas deudas. Al mes de diciembre del año 2024, la deuda total previsional asciende a \$553.555.948, generada principalmente durante la administración del acusado, evidenciándose lapsos prolongados de no pago que provocaron su incremento sostenido.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Luego, en la misma línea, refieren que en base a la información obtenida del sistema de declaración y pago electrónico de planillas de cotizaciones de previsión de PREVIRED, se pudo apreciar que el DAEM mantuvo y aumentó su deuda previsional de capital (FONASA E ISAPRES) entre 2016 y diciembre de 2024, sin considerar intereses, multas y gastos de cobranza que generaron dichas deudas. Al mes de diciembre del año 2024, la deuda total previsional capital del DAEM de San Pablo respecto de las instituciones Banmédica, Colmena, Consalud, Criz Blanca, Nueva Más Vida, Fonasa, y Mutual, asciende a \$152.912.231, generada principalmente durante la administración del acusado, evidenciándose lapsos prolongados de no pago que provocaron su incremento sostenido.

En consecuencia, de los antecedentes acompañados, indican que resulta manifiesto que durante la administración del sr. Soto Caucau, no se pagó íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales de los funcionarios del DAEM, configurando un notable abandono de deberes en los términos del inciso penúltimo del artículo 60 de la Ley N° 18.695.

A fojas 63, consta publicación de extracto de requerimiento en el Diario el Llanquihue, el 16 de junio de 2025; **A fojas 71**, consta notificación por cédula de don Juan Carlos Soto Caucau en su calidad de ex alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Pablo.

A fojas 72, contestó don **Juan Carlos Soto Caucau**, en su calidad de ex alcalde de la Municipalidad de San Pablo, domiciliado en calle Paglieta N° 791, comuna de San Pablo, representado por **Yerko Yáñez Maldonado**, solicitando el rechazo del requerimiento, con costas, sobre la base de los siguientes fundamentos:

Consideraciones previas a la defensa de los cargos formulados.

El requerido reconoce haber ejercido como alcalde de San Pablo entre 2016 y diciembre de 2024, pero niega las imputaciones, calificándolas de falsas o tergiversadas, sosteniendo que el supuesto notable abandono de deberes se funda únicamente en el no pago oportuno de cotizaciones, lo que, a su juicio, no reúne la gravedad exigida por la ley y la jurisprudencia para configurar dicha causal. Afirma que su actuar no obedeció a desidia, sino a la priorización de recursos ante limitaciones financieras, orientada a atender necesidades urgentes de la comunidad, descartando así la existencia de un detrimento relevante imputable a su gestión.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Indica que el principal insumo que ha utilizado la contraparte, dice relación con el Informe Final N° 20-2022, de la Contraloría Regional de Los Lagos, sin embargo, existe información en dicho documento que ha sido omitido en su requerimiento, explicando lo siguiente:

En cuanto al Informe Final N° 20, de 2 de mayo de 2022, de la Contraloría Regional de Los Lagos, relativo a la auditoría sobre el pago de cotizaciones previsionales y de salud de los funcionarios del Departamento Administrativo de Educación Municipal de San Pablo. Señala que el punto N° 2 del requerimiento, analiza dicho informe, precisando que su objeto fue fiscalizar el uso de recursos destinados al pago de cotizaciones entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021. Agrega que dicho informe “comprobó que el DAEM, al 30 de septiembre de 2021, mantenía deudas por concepto de cotizaciones de su personal al fondo de pensiones y de salud ascendentes a las cifras de \$163.220.905 y \$265.860.266, respectivamente...”. Sin embargo, indica que omite antecedentes relevantes del propio informe, en particular la Tabla N° 6, que detalla la deuda informada por la Superintendencia de Pensiones al 30 de septiembre de 2021, evidenciando obligaciones que se remontan a años anteriores, en particular, años 2007, 2011 y 2013, con un total nominal de \$47.928.834, actualizado al año 2021 a \$163.220.905. (Fuente: elaboración en base a correo electrónico de 22 de diciembre de 2021, remitido por la Superintendencia de Pensiones). En este contexto, hace presente que del monto nominal de deuda hasta el 30 de septiembre de 2021, de los \$47.928.834, \$42.014.876 corresponden a deudas del período anterior a su asunción como alcalde, por lo que solo \$6.082.416, es decir, un 3,7% de la deuda, corresponde a su gestión.

En cuanto a las instituciones previsionales, incorpora la Tabla N° 7, que detalla la deuda informada para el período 2009–2021, cuyo total asciende a las sumas de \$265.860.266, incluyendo deudas en los años 2009 por \$84.011.264; 2011 por \$156.368.409; y 2012 por \$17.070.809; indicando que solo \$8.409.784 corresponden a su periodo como alcalde, es decir, un 3,16% del total de la deuda.

Así, explica que si bien los recurrentes indican que al 30 de septiembre de 2021 la deuda por cotizaciones previsionales y de salud ascendía a \$163.220.905 y \$265.860.266, respectivamente, precisa que, durante su administración (2016 a septiembre de 2021), la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

deuda efectivamente generada por dichos conceptos alcanzó solo a \$6.082.416 y \$8.409.784, respectivamente.

Sostiene que, si bien debía asumir la gestión recibida, esta se encontraba marcada por una grave crisis financiera en el DAEM, derivada de deudas históricas, incluyendo cotizaciones previsionales y otras obligaciones.

Alega que las cotizaciones previsionales impagas no se originaron exclusivamente en su administración y que su regularización no era posible con los recursos disponibles, situación conocida por el concejo. Agrega que, además, debió enfrentar la restitución de cerca de \$170.000.000 al Ministerio de Educación por fondos FAEP mal ejecutados en la administración anterior, lo que agravó la situación presupuestaria.

Expresa que la situación debe analizarse en el contexto de un municipio pequeño con recursos limitados y necesidades en aumento, como el mejoramiento de la atención en salud, mantención de servicio, aumento de personal médico, entre otras; y en el área de educación, mantención de edificios, necesidad de reacondicionamiento de espacios; a nivel de jardines infantiles el cambio del sistema de calefacción a aire acondicionado por instrucción del Ministerio con las consecuentes alzas de los servicios eléctricos, entre otros gastos. Explica que, ante la insuficiencia de recursos para cubrir todas las obligaciones, se debió priorizar el pago de remuneraciones del personal educativo, a fin de asegurar la continuidad del servicio, en un escenario de crisis financiera heredada que impedía un cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones.

Sostiene que los requirentes utilizan un lenguaje exagerado y elementos gráficos para aparentar una situación inexcusable y así configurar la gravedad del notable abandono de deberes.

Añade que en su calidad de presidente del directorio de la Corporación Municipal, no tiene responsabilidad personal y directa en los hechos descritos, pues no ejerce su administración.

Finalmente, afirma que el reproche se funda únicamente en la existencia de deuda previsional, sin analizar sus causas ni las medidas adoptadas para su solución, particularmente la voluntad de pago manifestada en acciones concretas de la autoridad, omitidas por los requirentes. En tal sentido, precisa que la jurisprudencia electoral ha



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

establecido que no procede la sanción máxima cuando existen motivos que la explican y medidas para su solución y cita fallos del 2° Tribunal Electoral Regional Metropolitano (Roles N° 333-2017 y 372-2017), en los que, pese a verificarse deudas previsionales, se descartó la configuración de notable abandono de deberes.

Agrega que la situación fue abordada reiteradamente en el Concejo Municipal, evaluándose diversas alternativas que no prosperaron, como la reducción de personal o de cargas horarias, debido a la oposición de los gremios, entre ellas, las siguientes:

1. Convenio mandato, celebrado entre el Ministerio de Educación y la I. Municipalidad de San Pablo. Resolución Exenta N° 3091 de 14.03.2024, mediante el cual se liberaron recursos por la suma de \$117.919.552, previamente retenidos como subvención escolar. En virtud de dicho instrumento, el sostenedor mandató al Ministerio para destinar dichos fondos al pago directo de la deuda previsional, incluyendo capital, intereses, reajustes y recargos, por tratarse de una obligación indivisible. Añade que la Subsecretaría de Educación efectuaría dichos pagos directamente a las instituciones previsionales correspondientes, priorizando las deudas más antiguas, hasta agotar el monto disponible.

2. Convenios de transición y ejecución del plan de transición entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de San Pablo. Decreto Exento N° 160 de 9 de febrero de 2024, cuyo objeto fue asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional y su fortalecimiento previo a dicho proceso. Señala que dichos instrumentos contemplan acciones conjuntas orientadas, por una parte, a mejorar la calidad del servicio educativo y, por otra, a garantizar su traspaso, incluyendo aspectos relativos a bienes, recursos financieros y personal. Añade que el convenio fija objetivos financieros que la municipalidad debe cumplir antes del traspaso, conforme a la Ley N° 21.040, así como la colaboración del Ministerio mediante asistencia técnica y transferencia de recursos para el logro de tales fines.

3. Estudio sobre factibilidad de “leaseback” consistente en la venta de activos para obtener liquidez inmediata, manteniendo su uso mediante arrendamiento y con eventual opción de recompra. Añade que dicha alternativa fue objeto de estudio durante varios meses, incluso con participación de los gremios de educación; sin embargo, fue finalmente rechazada tanto por el Concejo Municipal como por dichos gremios, quienes manifestaron su oposición.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

4. Sostiene que, durante su administración, se desplegaron múltiples gestiones y reuniones con autoridades a nivel central y local, incluyendo FONASA, Ministerio de Educación, subsecretarías, ministros, parlamentarios y gremios, con el objeto de abordar la crisis financiera del DAEM, exponer su situación y buscar alternativas de solución.

Expone que dichas gestiones permitieron, entre otros efectos, la rebaja parcial de deudas, la obtención de apoyos y compromisos institucionales, así como la coordinación con los distintos actores del sistema educativo, lo que incluso posibilitó la continuidad del servicio y la reanudación de clases en contextos de conflicto.

Añade que, en paralelo, se trabajó coordinadamente con gremios, concejales y equipos técnicos, tanto para informar el estado financiero como para acordar medidas concretas destinadas a enfrentar la deuda histórica y asegurar el pago de remuneraciones.

Finalmente, señala que se elaboró y presentó al Concejo Municipal un plan de recuperación financiera, estructurado en ejes estratégicos, orientado al saneamiento integral y a la sostenibilidad futura del sistema educativo, el cual contemplaba aportes municipales relevantes, racionalización del gasto, incremento de ingresos y utilización de diversas fuentes de financiamiento proyectadas para los años 2024 a 2026.

Refiere que el plan contempla un aporte de capital del sostenedor de \$1.500.000.000.- en el periodo enero 2024 a Julio 2026 a razón de \$ 500.000.000.-, por año. A este se suma la generación de alianzas de trabajo vía suscripción de convenios que acercarían nuevos recursos a la gestión administrativa financiera del DAEM.

Añade que para el año 2024 se contemplaba financiar los recursos: 1. Haciendo uso de la totalidad de los recursos percibidos por el Fondo de Equidad Territorial que ascienden a la suma de \$145.946.160.-; 2. Incorporando Modificaciones Presupuestarias por mayores ingresos efectivos y estimación de mayores ingresos, elemento basal Fondo Común Municipal, por la suma de \$ 204.053.840.- para el año 2025; 3. Traspasando la totalidad del Royalty Minero por la suma \$300.000.000.-; 4. Incorporando Ingresos por mayor ingreso Fondo Común Municipal y otros mayores de otras partidas de ingresos propios por la suma de \$200.000.000.- para el Año 2026; 5. Traspasando la totalidad del Royalty Minero por la suma \$300.800.000.-; 6. Incorporando Ingresos por mayor ingreso Fondo Común Municipal y otros mayores de otras partidas de ingresos propios por la suma de \$200.000.000.-. Agrega



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

que entre otras medidas, también se encuentran medidas de racionalidad del gasto: Disminución de la planilla de remuneraciones con acciones tales como: Traspaso de funcionarios que prestan servicios en el Municipio y que son remunerados a través del Departamento de Educación. Refiere que se trata de funcionarios de los cuales 4 tienen una data de contratación superior a 8 años, por lo que el total de remuneraciones que se permitiría rebajar con dicha medida alcanza a \$4.008.000 mensuales; indemnización para retiro voluntario de docentes y asistentes de la Educación permitiría rebajar la planilla de remuneraciones en \$28.000.000 en forma mensual; rebaja de 264 horas docentes que permitiría rebajar la carga de remuneraciones en \$12.000.000.-; añade que la implementación de las medidas descritas permitiría paliar el déficit mensual de \$44.000.000.- en forma integral.

Luego, agrega que la señora Patricia Rojas Medina explicó que el instructivo (Royalty) señala que no se debe pagar deuda, por lo tanto, los recursos se destinarán de ahí en adelante para asegurar la totalidad de los sueldos de los funcionarios y se rendiría conforme a ello.

Aduce que también se realizaron reuniones con diversas autoridades, entre ellas, el Tesorero Nacional, SUBDERE, parlamentarios, ministros y subsecretarios, actuaciones que fueron de conocimiento del Concejo Municipal; y que la investigación que dio origen al informe respectivo permitió sistematizar los antecedentes y evidenciar diversas problemáticas existentes en la administración.

En cuanto a las conciliaciones bancarias, señala que, si bien las conciliaciones no se realizaban, ello obedecía a un problema estructural heredado, vinculado a un sistema contable precario cuya información se encontraba concentrada en una sola persona, lo que dificultaba el acceso y control de los datos financieros. Señala que, con el objeto de mejorar la gestión, desde el año 2018 se implementó un sistema informático, denominado Sistemas Modulares de Computación (SMC), el que, pese a significar un avance, no permitió resolver de inmediato las deficiencias detectadas. Expone que, una vez aclarada parcialmente la información, se determinó la necesidad de contratar una auditoría externa para regularizar las conciliaciones bancarias, lo que no fue posible debido a la falta de recursos.

Sostiene que no es efectivo lo afirmado por los requirentes en cuanto a que las remuneraciones y cotizaciones previsionales simplemente no se pagaron por largos períodos,



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

descartando que ello configure, por sí solo, un notable abandono de deberes; y que, si bien los pagos se efectuaron de manera extemporánea, estos sí se realizaron, y que las omisiones puntuales obedecieron a la imposibilidad material derivada de la crítica situación financiera del municipio, realidad que era conocida por el propio Concejo Municipal, citando incluso declaraciones de sus integrantes que reconocían la imposibilidad de cumplir íntegramente y en forma oportuna con dichas obligaciones debido a la escasez de recursos.

Respecto de las supuestas representaciones realizadas por el Director de Control respecto de decretos de pago e intereses en previsiones sociales, así como de eventuales traspasos de fondos ilegales del DAEM y pagos de intereses por consumos básicos de la comuna de San Pablo, arguye que las desconoce. Agrega que no puede pronunciarse fundadamente sobre dicho acápite, por no tener acceso a los documentos respectivos, los cuales no se encuentran digitalizados en la causa.

Finalmente, expresa que si bien el artículo 60 de la Ley N° 18.695 impone al alcalde el deber de velar por el pago oportuno de cotizaciones, su cumplimiento se vio limitado por una imposibilidad material derivada del déficit estructural de recursos. Por consiguiente, los retrasos no obedecen a conductas ilegales, sino a una situación generalizada en los municipios del país, que incluso persiste en la actual administración, evidenciando su carácter estructural.

Concluye indicando que se adoptaron medidas para enfrentar la deuda, por lo que no puede configurarse a su respecto una conducta negligente, sino una imposibilidad práctica de cumplimiento íntegro.

Acompañó a su presentación los siguientes documentos: **1)** Resolución Exenta N° 3091 de 14.03.2024 que aprueba Convenio y Mandato celebrado entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de San Pablo. Solicitud N°2437. (fs. 106 a 115); **2)** Convenio y Mandato entre la Subsecretaría de Educación y la Ilustre Municipalidad de San Pablo, de 9 de febrero de 2024, para el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas a los docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales de la Municipalidad. (fs. 116 a 122); **3)** Cuenta pública gestión 2014. (fs. 123 a 186); **4)** Informe Final 945/ 2017, de 27 de diciembre de 2017, del DAEM, sobre auditoria al Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP). (fs. 187 a 335); **5)** Actas de reunión ordinaria del Concejo



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Municipal N°100 a 104, y 106 a 108 de 2024. (fs. 336 a 436); **6)** Informe final 202-16, de 31 de mayo de 2016, sobre auditoria de la Contraloría Regional de Los Lagos a la Municipalidad de San Pablo, a las rendiciones de anticipos de fondos a rendir, viáticos a concejales y funcionarios, transferencias al sector privado y pago de cotizaciones previsionales efectuadas durante el año 2015. (fs. 437 a 513); **7)** Oficio Ord. N° 333, sobre “Entrega descargos por futura retención de anticipo Fondo Común Municipal agosto 2024. 22 de julio de 2024. (fs. 514 a 515); **8)** Comprobante de pago de cotizaciones DAEM, junio de 2024. AFP Capital. (fs. 516 a 518); **9)** Comprobante de pago de cotizaciones DAEM, junio de 2024. AFP Cuprum. (fs. 519 a 520); **10)** Comprobante de pago de cotizaciones DAEM, junio de 2024. AFP Habitat. (fs. 521 a 522); **11)** Comprobante de pago de cotizaciones PIE, junio de 2024. AFP Habitat. (fs. 523 a 524); **12)** Minuta de Discusión Leasebak, por Directora de Administración y Finanzas, Municipalidad de San Pablo. Febrero 2024. (fs. 525 a 527); **13)** Minuta de Trabajo Reunión Subsecretaria de Educación. 8 de junio 2023, sobre situación financiera DAEM, extendida por Juan Carlos Soto Caucau (fs. 528 a 538); **14)** Comprobante de pago de cotizaciones DAEM, junio de 2024. AFP Modelo. (fs. 539 a 540); **15)** Comprobante de pago de cotizaciones PIE, junio de 2024. AFP Modelo. (fs. 541 a 542); **16)** Plan de Mitigación Déficit DAEM. 15 de junio de 2023, extendido por Juan Carlos Soto Caucau. (fs. 543 a 573); **17)** Plan de recuperación financiera, junio 2024. Directora de Administración y Finanzas. (fs. 554 a 573); **18)** Comprobante de pago de cotizaciones DAEM, junio de 2024. AFP Plan Vital. (fs. 574 a 575); **19)** Comprobante de pago de cotizaciones PIE, junio de 2024. AFP Plan Vital. (fs. 576 a 577); **20)** Comprobante de pago de cotizaciones DAEM, junio de 2024. AFP Provida. (fs. 578 a 579); **21)** Comprobante de pago de cotizaciones PIE, junio de 2024. AFP Provida. (fs. 580 a 581); **22)** Informe Final de Investigación Especial N° 153/ 2016, de 9 de septiembre de 2016, de la Contraloría Regional de Los Lagos a Municipalidad de San Pablo, sobre eventuales irregularidades en dicha Municipalidad. (fs. 582 a 654); **23)** Documento con 17 publicaciones en redes sociales, sobre gestiones en materia del requerimiento, todas con sus respectivos enlaces activos, años 2019 a 2024. (fs. 655 a 673).

A fojas 677 y 678, se recibió la causa a prueba, estableciéndose como hechos sustanciales y controvertidos los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

1. Efectividad que durante el mandato del ex alcalde de la comuna de San Pablo, don Juan Carlos Soto Caucau, se incumplió grave y reiteradamente la obligación de enterar en forma oportuna e íntegra las cotizaciones previsionales, de salud y descuentos voluntarios correspondientes a los docentes y trabajadores del DAEM; determinando las circunstancias en que ello ocurrió, la eventual responsabilidad del Departamento de Administración y Finanzas y de la Unidad de Control Municipal, los períodos y montos adeudados, las razones que originaron la deuda y las medidas adoptadas por el ex alcalde al respecto.

2. Efectividad que el requerido, en el ejercicio de su cargo, incurrió en hechos constitutivos de responsabilidad administrativa derivados de las observaciones formuladas en el Oficio N° E521761/2024, de seguimiento al Informe Final N° 20/2022, de la Contraloría Regional de Los Lagos, relativas a la ausencia de conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2021; falta de análisis de la cuenta contable N° 21410 “retenciones previsionales”, correspondiente a los años 2019, 2020 y primer semestre de 2021; e inconsistencias en las cuentas contables N°s 1110202 y 1110203, denominadas “Fondos Extrapresupuestarios” y “Fondos SEP”, respectivamente. Hechos y circunstancias de tales observaciones, si fueron subsanadas por el requerido y eventual perjuicio patrimonial asociado.

3. Efectividad que el requerido, durante su mandato, utilizó fondos destinados por ley para determinados fines en otros diferentes. Hechos y circunstancias y perjuicio patrimonial asociado.

De fojas 713 a 714, los requirentes acompañaron los siguientes documentos: 1) Copia del Informe Final N° 20/2022, de 02 de mayo de 2022, emitido por la Contraloría Regional de Los Lagos, sobre auditoria al pago de cotizaciones previsionales y de salud, de los trabajadores del DAEM (fs. 715 a 767); 2) Copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 20/2022, de 01 de agosto de 2024, emitido por la Contraloría Regional de Los Lagos, sobre auditoria al pago de cotizaciones previsionales y de salud, de los trabajadores del DAEM. (fs. 768 a 775); 3) Informe BEP cuarto trimestre del año 2023, I. Municipalidad de San Pablo, extendido el 6 de febrero de 2024 (fs. 778 a 805); 4) Informe BEP tercer trimestre del año 2024, correspondiente a la I. Municipalidad de San Pablo, extendido el 21 de noviembre de 2024 (fs. 808 a 833); 5) Copias de oficios con sus respectivos anexos, emitidos por el Director de Control de la Municipalidad, don Ricardo Vidal Meza, entre los años 2021 a 2024. (fs. 836 a 1111).



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Por su parte, la requerida, por escrito **de fojas 691 y siguientes**, solicitó la remisión de oficios a diversas instituciones:

A **fojas 1114**, rola agregado Oficio N° 141/ 2025 dirigido a Superintendencia de Pensiones, en virtud del cual se solicitó remisión al Tribunal los siguientes documentos: (1) Informe con la deuda previsional de la Municipalidad y Corporación Municipal de San Pablo, correspondiente a los meses corridos desde enero 2025; (2.) Convenios de pago vigentes o intentos de regularización realizados por la Municipalidad y Corporación Municipal de San Pablo, desde el año 2016 a la fecha, cuya respuesta rola agregada **de fojas 7105 a 7109**, informando que la municipalidad de San Pablo, sí registra cotizaciones impagas de AFC; detalladas en archivo Excel adjunto, actualizado hasta el último día hábil de septiembre de 2025.

A **fojas 7198**, las administradoras consultadas informan que durante el periodo referido, no se registran convenios de pago ni gestiones orientadas a la regularización de cotizaciones previsionales por parte de la Municipalidad de San Pablo ni de la Corporación Municipal de San Pablo.

A **fojas 1116**, rola agregado Oficio N° 142 /2025 dirigido a Contraloría General de la República, por el cual se solicitó la remisión de informes de auditoría o fiscalización previos al inicio del mandato del exalcalde (2016) que den cuenta de las deudas previsionales, respuesta que rola agregada de fojas 7112 a 7189. Mediante Oficio Folio E203335/2025, de 28 de noviembre de 2025, la Contraloría Regional de Los Lagos, acompañó lo siguiente: **1)** Informe Final N° 96, de 25 de noviembre de 2009, de la Contraloría Regional de Los Lagos, sobre fiscalización efectuada en el DAEM (fs.7160 a 7187); **2)** Informe Final N° 42, de 30 de diciembre de 2013, de Contraloría Regional de Los Lagos, sobre cálculo y pago del incremento previsional por parte de la Municipalidad de San Pablo. (fs.7124 a 7159); **3)** Informe de Seguimiento al Informe Final N° 42, de 13 de junio de 2014, sobre cálculo y pago del incremento previsional por parte de la Municipalidad de San Pablo. (fs. 7113 a 7123).

A **fojas 1118**, Oficio N° 143/2025 dirigido a la Dirección de Administración de Educación de la Municipalidad de San Pablo, en virtud del cual se solicitó la remisión de los siguientes documentos: (1) Copia de informes financieros durante la administración del exalcalde; (2) Copia de minutas, correos o actas donde se discutió la priorización de sueldos vs.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

pago de cotizaciones, cuya respuesta rola agregada de fojas 1178 a 1260 y de fojas 1702 a 1782, acompañándose lo siguiente: **1)** Balance periodo 01 de enero a 31 de diciembre del año 2018 de la I. Municipalidad de San Pablo - Educación. (fs. 1180 a 1186); **2)** Balance periodo 01 de enero a 31 de diciembre del año 2019 de la I. Municipalidad de San Pablo - Educación. (fs. 1187 a 1192); **3)** Balance periodo 01 de enero a 31 de diciembre del año 2020 de la I. Municipalidad de San Pablo – Educación. (fs. 1193 a 1198); **4)** Balance periodo 01 de enero a 31 de diciembre del año 2021 de la I. Municipalidad de San Pablo – Educación. (fs. 1199 a 1204); **5)** Balance periodo 01 de enero a 31 de diciembre del año 2022 de la I. Municipalidad de San Pablo – Educación. (fs. 1205 a 1210); **6)** Balance periodo 01 de enero a 31 de diciembre del año 2023 de la I. Municipalidad de San Pablo – Educación. (fs. 1211 a 1216); **7)** Balance periodo 01 de enero a 31 de diciembre del año 2023 de la I. Municipalidad de San Pablo – Educación. (fs. 1211 a 1216); **8)** Balance periodo 01 de enero a 31 de diciembre del año 2024 de la I. Municipalidad de San Pablo – Educación. (fs. 1217 a 1122); **9)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Gastos al 31 de diciembre de 2018 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1223-1227); **10)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Ingresos al 31 de diciembre de 2018 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1228); **11)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Gastos al 31 de diciembre de 2019 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1229 a 1233); **12)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Ingresos al 31 de diciembre de 2019 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1234); **13)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Gastos al 31 de diciembre de 2020 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1235 a 1238); **14)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Ingresos al 31 de diciembre de 2020 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1239); **15)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Gastos al 31 de diciembre de 2021 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1240-1243); **16)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Ingresos al 31 de diciembre de 2021 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1244); **17)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Gastos al 31 de diciembre de 2022 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1245 a 1248); **18)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Ingresos al 31 de diciembre de 2022 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1249 a 1250); **19)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Gastos al 31 de diciembre de 2023 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1251 a 1254); **20)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Ingresos al 31 de diciembre de



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

2023 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1255); **21)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Gastos al 31 de diciembre de 2024 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1256 a 1269); **22)** Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado Ingresos al 31 de diciembre de 2023 de la I. Municipalidad de San Pablo. (fs. 1260).

A fojas 1119, Oficio N° 144/ 2025, dirigido al Ministerio de Educación, en virtud del cual se solicitó se informe y remita al Tribunal: (1) Documentos que acrediten si la Municipalidad y/o Corporación Municipal de la comuna de San Pablo, solicitó o recibió apoyo financiero extraordinario, desde año 2016 a la fecha; (2) Correspondencia entre la Municipalidad y/o Corporación Municipal de San Pablo y el MINEDUC o subsecretarías correspondientes, respecto de la crisis presupuestaria en educación.

A fojas 1121, Oficio N° 145/ 2025 al Alcalde de la I. Municipalidad de San Pablo, en virtud del cual se solicitó la remisión de todas las actas de reunión de Concejo, tanto ordinarias como extraordinarias, desde diciembre de 2015 a la fecha, cuya respuesta rola agregada de fs. 1133 a 1177; fs. 1261 a 1701; fs. 1783 a 7102.

A fojas 701 y 702 rola agregada acta de audiencia testimonial, compareciendo como testigos de la requirente doña Yoselin Danitza Flores Flores y Fabian Cortez Cárcamo; y por la requerida don Jorge Iván Casanova Cárdenas.

A fojas 7202 se dispuso traer los autos en relación.

En la vista de la causa se hizo la relación pública de estos antecedentes y se oyeron los alegatos del abogado Miguel Ángel Godoy Noriega por el requirente; y abogado Mariano Andrés Pávez Poseck por la requerida; quedando los autos en estudio, según consta de certificado de **fojas 7212**.

A fojas 7213 y siguiente, se solicitó como medida para mejor resolver requerir a:

1) Juzgado de Letras de Osorno, con competencia en lo laboral, a fin de que el ministro de fe respectivo remita un informe que contenga un listado de las causas en que se verifiquen las siguientes circunstancias: a) Causas ejecutivas en las cuales figure como demandada la Municipalidad de San Pablo, por concepto de cobro de cotizaciones previsionales, desde el año 2016 a la fecha. b) Causas iniciadas por demandas de autodespido en contra de la referida entidad edilicia, respecto de las cuales se haya dictado sentencia firme o ejecutoriada, y en su caso, indicará si se inició la etapa de cobranza, desde el año 2016 a la fecha; **2)** Contraloría



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Regional de Los Lagos, para que remita Resolución exenta N° E5193/2025, del 13 de marzo de 2025 que aprueba sumario administrativo instruido para investigar irregularidades en el DAEM; 3) Tribunal de Cuentas de la Contraloría General de la República, para que remita copia del expediente Rol N° 71-2022.

A fojas 7225, el Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno, certifica que “revisado el sistema SITCO de este Tribunal desde el mes de enero 2016 a la fecha en él hay constancia que existen las siguientes causas ejecutivas en las cuales figura como demandada la Ilustre Municipalidad de San Pablo por concepto de deuda de cotizaciones previsionales; A-1-2025; D-30-2026; P-42-2025; D-81-2019; P-466-2019; D-546-2021; D-727-2019; P-729-2016; D-946-2024; D-1635-2023; P-1694-2025; P-1976-2025; P-2024-2020; P-2105-2025; P-2651-2023.-Revisado el sistema SITLA de este Tribunal desde el mes de enero 2016 a la fecha en él hay constancia que existen las siguientes causas iniciadas por demandas de autodespido y otros, con sentencias firme y ejecutoriada; O-161-2024 con ingreso a cumplimiento C-201-2024; O-162-2023 con ingreso a cumplimiento C-59-2024; O-211-2022 con ingreso a cumplimiento C-49-2023”.

A fojas 7231 y siguientes, la Contraloría Regional de Los Lagos, remite Resolución Exenta N° E5193/2025, de 13 de marzo de 2025.

A fojas 7253 y siguientes, la Contraloría Regional de Los Lagos incorpora antecedentes relativo al juicio de cuentas seguido en contra del requerido y otros, por la omisión en el pago oportuno de las cotizaciones previsionales, de salud y a otras instituciones, tales como Instituto de Previsión Social (IPS), Mutual de Seguridad y Caja de Compensación Los Andes.

A fojas 7693, se dispuso como medida para mejor resolver incorporar al expediente electrónico las actas de proclamación de alcalde de la comuna de San Pablo de los años 2016 y 2021.

A fojas 7697, la causa quedo en estado de acuerdo y producido este se dicta el presente fallo.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, comparecen Edith Canio Quinio, Claudia Pérez González, Fabian Cortez Cárcamo y Miguel Ángel Godoy Noriega, quienes en su calidad de concejales de la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

comuna de San Pablo, interponen requerimiento de inhabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley N° 18.695, en relación con el artículo 60 inciso noveno del mismo cuerpo legal, en contra de Juan Carlos Soto Caucau, ex alcalde de la I. Municipalidad de San Pablo, con costas, fundados en los hechos detallados en la parte expositiva de esta sentencia

Que, por su parte, comparece don Juan Carlos Soto Caucau, representado por el abogado don Yerko Yáñez Maldonado, contestando el requerimiento y solicitando su rechazo, con costas, por estimar que los hechos atribuidos no configuran la causal de notable abandono de deberes invocada por los requirentes.

SEGUNDO: Que, como cuestión previa al análisis del fondo, cabe consignar que es un hecho de la causa que el requerido ejerció el cargo de alcalde de la comuna de San Pablo durante dos períodos consecutivos, asumiendo su primer mandato el año 2016 y siendo posteriormente reelegido para un segundo período comprendido entre los años 2021 y 2024.

Que, habiendo cesado en sus funciones el día 6 de diciembre de 2024 y habiéndose interpuesto el presente requerimiento el 4 de junio de 2025, la acción fue deducida dentro del plazo de seis meses previsto en el inciso segundo del artículo 51 bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y conforme a lo dispuesto en la citada norma, el presente procedimiento tiene por objeto determinar si procede declarar la inhabilidad del requerido para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

TERCERO: Que, en lo sustantivo, los requirentes sostienen que el señor Soto Caucau, durante el ejercicio de su cargo como alcalde de la comuna de San Pablo, incurrió en la causal de notable abandono de deberes prevista en los artículos 60 y 51 bis de la Ley N° 18.695, fundada principalmente en el incumplimiento grave y reiterado de la obligación de enterar íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales, de salud y los descuentos voluntarios correspondientes al personal del DAEM.

En síntesis, señalan que dicha situación se encuentra acreditada mediante el sumario administrativo aprobado por la Contraloría Regional de Los Lagos, el Informe Final N° 20 de 2022, sus informes de seguimiento y los informes trimestrales de ejecución presupuestaria emitidos por la Dirección de Control Municipal, antecedentes que darían cuenta de que las cotizaciones fueron declaradas, pero no enteradas oportunamente, generándose una deuda



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

que fue aumentando durante los años de su administración, con el consiguiente pago de intereses, reajustes, multas y gastos de cobranza, afectando tanto a los funcionarios como al patrimonio municipal. Agregan que dichos antecedentes también evidencian la persistencia de diversas observaciones contables y financieras formuladas por la Contraloría, las que no fueron subsanadas pese a las medidas ordenadas por dicho órgano fiscalizador, así como la utilización de fondos destinados por ley para determinados fines en otros diferentes, cuestiones ya reseñadas en la expositiva de esta sentencia.

Contestando, el requerido solicita el rechazo del requerimiento, sosteniendo que las imputaciones carecen de fundamento, toda vez que las deudas previsionales no se originaron exclusivamente durante su administración, sino que corresponden, en su mayor parte, a obligaciones históricas heredadas de gestiones anteriores. Añade que la insuficiencia de recursos obligó a priorizar el pago de remuneraciones y la continuidad de los servicios esenciales, descartando que su actuar obedeciera a desidia o negligencia.

Expone, asimismo, que durante su administración adoptó diversas medidas para enfrentar la situación financiera, entre ellas la suscripción de convenios con el Ministerio de Educación destinados al pago de la deuda previsional, la elaboración de un plan de recuperación financiera, la evaluación de mecanismos extraordinarios de financiamiento y la realización de gestiones ante distintos órganos públicos.

En cuanto a las conciliaciones bancarias, reconoce que éstas no se realizaban, pero sostiene que ello obedecía a un problema estructural heredado, derivado de un sistema contable precario cuya información se encontraba concentrada en una sola persona. Agrega que, con el objeto de mejorar la gestión, desde el año 2018 se implementó el sistema informático Sistemas Modulares de Computación (SMC), el que, si bien constituyó un avance, no permitió solucionar de inmediato las deficiencias detectadas, y que la contratación de una auditoría externa no fue posible debido a la falta de recursos.

En lo que dice relación con las supuestas representaciones del Director de Control respecto de decretos de pago e intereses, así como de eventuales traspasos y pagos cuestionados, aduce que las desconoce.

Finalmente, invoca jurisprudencia electoral que, a su juicio, descarta la configuración de la causal de notable abandono de deberes cuando la existencia de deuda previsional



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

obedece a circunstancias financieras objetivas y la autoridad ha desplegado acciones concretas para su solución.

CUARTO: Que, para dilucidar los hechos sustento del requerimiento, la resolución de fojas 677 y 678 fijo como puntos a probar:

1. La efectividad que durante el mandato del ex alcalde de la comuna de San Pablo, don Juan Carlos Soto Caucau, se incumplió grave y reiteradamente la obligación de enterar en forma oportuna e íntegra las cotizaciones previsionales, de salud y descuentos voluntarios correspondientes a los docentes y trabajadores del Departamento de Educación Municipal; determinando las circunstancias en que ello ocurrió, la eventual responsabilidad del Departamento de Administración y Finanzas y de la Unidad de Control Municipal, los períodos y montos adeudados, las razones que originaron la deuda y las medidas adoptadas por el ex alcalde al respecto;

2. Efectividad que el requerido, en el ejercicio de su cargo, incurrió en hechos constitutivos de responsabilidad administrativa derivados de las observaciones formuladas en el Oficio N° E521761/2024, de seguimiento al Informe Final N° 20/2022, de la Contraloría Regional de Los Lagos, relativas a la ausencia de conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2021; falta de análisis de la cuenta contable N° 21410 “retenciones previsionales”, correspondiente a los años 2019, 2020 y primer semestre de 2021; e inconsistencias en las cuentas contables N°s 1110202 y 1110203, denominadas “Fondos Extrapresupuestarios” y “Fondos SEP”, respectivamente. Hechos y circunstancias de tales observaciones, si fueron subsanadas por el requerido y eventual perjuicio patrimonial asociado; y

3. Efectividad que el requerido, durante su mandato, utilizó fondos destinados por ley para determinados fines en otros diferentes. Hechos y circunstancias y perjuicio patrimonial asociado.

QUINTO: Que, en primer lugar, cabe tener presente que el requerido no ha controvertido la existencia de la deuda previsional y de salud invocada por los requirentes. Por el contrario, funda su defensa en sostener que dicha deuda obedeció a la insuficiencia de recursos financieros del municipio, en un contexto de crisis económica heredada que impedía el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones del DAEM. Asimismo, afirma haber adoptado diversas medidas administrativas, financieras y de gestión orientadas a



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

obtener recursos y avanzar en la regularización de las obligaciones previsionales durante el ejercicio de su mandato.

Así las cosas, los términos de la contestación constituyen un antecedente de la existencia de una deuda previsional y de salud por parte del DAEM.

SEXTO: Que, la requirente acompañó los siguientes documentos:

1. **Copia del Informe Final N° 20/2022, de 2 de mayo de 2022, emitido por la Contraloría Regional de Los Lagos**, agregado de fojas 715 a 767, correspondiente a la auditoría sobre el uso de los recursos destinados al pago de cotizaciones previsionales y de salud de los funcionarios del DAEM, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021. Éste da cuenta que, al 30 de septiembre de 2021 el municipio mantenía deudas por concepto de cotizaciones al fondo de pensiones y de salud ascendentes a \$163.220.905 y \$265.860.266, respectivamente, conforme a la información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones.

En el apartado relativo a la circularización de la deuda previsional y de salud del DAEM de San Pablo, el informe consigna que la Contraloría Regional de Los Lagos requirió antecedentes a la Superintendencia de Pensiones respecto de la deuda previsional existente al 30 de septiembre de 2021, la que, mediante correo electrónico de 22 de diciembre de 2021, informó que dicha entidad registraba una deuda ascendente a \$163.220.905, verificándose morosidad desde el mes de mayo de 2007. Asimismo, se precisa que las deudas correspondientes a las administradoras Habitat, Capital y Provida, originadas con anterioridad a la asunción del requerido, ascendían, actualizadas a septiembre de 2021, a \$130.755.305, \$15.128.183 y \$11.255.001, respectivamente, totalizando \$157.138.489. Por su parte, las deudas correspondientes a las administradoras Cuprum, Modelo, PlanVital y Uno, originadas durante el año 2021, ascendían a \$2.700.344, \$1.457.789, \$1.729.046 y \$195.237, respectivamente, totalizando \$6.082.416.

Asimismo, el referido informe consigna que la Contraloría efectuó una circularización a siete Administradoras de Fondos de Pensiones, seis Instituciones de Salud Previsional, al Fondo Nacional de Salud, a la Mutual de Seguridad y a la Caja de Compensación Los Andes, recibiendo respuesta de diez de dichas entidades, las que informaron que el DAEM mantenía, al 30 de septiembre de 2021, una deuda por concepto de cotizaciones previsionales



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

y de salud ascendente a \$265.860.266, cuya antigüedad se remontaba al mes de octubre de 2009. Se consigna, además, que la mayor parte de dicha deuda correspondía a obligaciones originadas con anterioridad al año 2016, mantenidas con AFP Hábitat, por \$156.368.409; AFP Provida, por \$84.011.264; AFP Modelo, por \$17.070.809; Isapre Consalud, por \$4.140.526; y Nueva Mas Vida, por \$4.062.460, totalizando \$265.653.468. En tanto, las obligaciones originadas durante el ejercicio de su cargo correspondían a Isapre Banmédica, por \$168.862, e Isapre Colmena, por \$37.936, totalizando \$206.798.

El mismo informe constató, además, pagos extemporáneos que generaron recargos por la suma de \$5.848.806; la falta de análisis de la cuenta contable N° 21410, denominada "Retenciones previsionales", correspondiente a los años 2019, 2020 y al primer semestre de 2021, cuyo saldo al 30 de junio de 2021 ascendía a \$150.871.251; la ausencia de conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2021; e inconsistencias en las cuentas contables N°s 1110202 y 1110203, denominadas "Fondos Extrapresupuestarios" y "Fondos SEP", respectivamente, las que presentaban, a esa misma fecha, saldos acreedores de \$207.788.683 y \$157.190.204. Sobre este último aspecto, la Contraloría Regional de Los Lagos observó que dichas cuentas, por su naturaleza, sólo debían presentar saldo deudor o encontrarse saldadas y estar asociadas a una cuenta corriente específica que permitiera un adecuado control de los hechos económicos, concluyendo que las inconsistencias detectadas afectaban su correcta naturaleza contable.

Como consecuencia de tales observaciones, el órgano de control dispuso que la Municipalidad velara por el estricto cumplimiento del pago oportuno de las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la entidad edilicia y de los servicios incorporados a su gestión, debiendo adoptar las medidas de control necesarias para evitar la reiteración de las irregularidades detectadas. Asimismo, instruyó la sustanciación del correspondiente procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos.

2. Informe de Seguimiento de observaciones al Informe Final N 20/2022, de 01 de agosto de 2024, emitido por la Contraloría Regional de Los Lagos, agregado de fojas 768 a 775, correspondiente a la auditoría sobre el pago de cotizaciones previsionales y de salud de los trabajadores del DAEM, en el cual se consigna que la Municipalidad de San



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Pablo no informó ni acreditó la adopción de medidas destinadas a subsanar las observaciones formuladas en el Informe Final N° 20/2022, manteniéndose las deficiencias detectadas, entre ellas la falta de conciliaciones bancarias, la ausencia de análisis contable y las debilidades en el control financiero, pese a los reiterados requerimientos efectuados, ordenándose al municipio evacuar el informe requerido dentro del plazo fijado, bajo apercibimiento.

3. **Ordinario N° 50, Informe BEP cuarto trimestre 2023, de 6 de febrero de 2024**, agregado de fojas 778 a 805, emitido por don Ricardo Vidal Meza, Director de Control de la I. Municipalidad de San Pablo, dirigido al alcalde y al Concejo Municipal, mediante el cual informa el Balance de Ejecución Presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre del año 2023 de la Municipalidad de San Pablo, del Departamento de Salud Municipal y del DAEM. En lo pertinente, da cuenta de que este último mantenía una deuda previsional y otros conceptos adeudados al personal ascendente a \$891.992.184, informando que dicha deuda experimentó un incremento de 24% respecto del tercer trimestre del mismo año.

4. **Ordinario N° 58, Informe BEP tercer trimestre 2024, de 21 de noviembre de 2024**, agregado de fojas 808 a 833, emitido por don Ricardo Vidal Meza, Director de Control de la I. Municipalidad de San Pablo, dirigido al alcalde y al Concejo Municipal, mediante el cual informa el Balance de Ejecución Presupuestaria correspondiente al tercer trimestre del año 2024 de la Municipalidad de San Pablo, del Departamento de Salud Municipal y del DAEM. En lo pertinente, da cuenta de que este último mantenía una deuda previsional y otros conceptos adeudados al personal ascendente a \$975.822.570, precisando que dicha deuda representó una disminución de 10,2% respecto del segundo trimestre del mismo año, período en que alcanzó la suma de \$1.086.346.280.

5. **Copias de oficios y decretos de pago anexos, emitidos por el Director de Control de la I. Municipalidad de San Pablo, don Ricardo Vidal Meza, entre los años 2021 y 2024**, agregados de fojas 836 a 1111. En lo pertinente, advierte que si bien procedía el pago de las obligaciones adeudadas, ello ocurría en forma extemporánea, generando recargos, razón por la cual estimó necesario adoptar medidas destinadas a determinar las responsabilidades administrativas de quienes decidieron no enterar oportunamente dichas obligaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Mediante Ordinario N° 25, de 24 de noviembre de 2021, agregado a fojas 921, informó haber recibido del DAEM diversos decretos exentos y de pago destinados a traspasar la suma de \$46.794.046 desde la cuenta corriente de Fondos SEP a la cuenta corriente de Fondos Propios del DAEM para el pago de deuda previsional, originados en una instrucción impartida por la jefa del referido departamento. Al respecto, representó que dicha actuación ya había sido observada mediante Ordinario N° 20, de 21 de octubre de 2021, respaldado por informe jurídico, por estimar improcedente la utilización de recursos SEP para fines distintos de aquellos establecidos por la ley. A fojas 922 y siguientes constan los decretos exentos de traspaso de fondos, el correo electrónico mediante el cual se impartió la referida instrucción y los demás antecedentes que la sustentan.

Finalmente, mediante Ordinario N° 26, de 13 de diciembre de 2021, informó haber recibido nuevos decretos exentos para su revisión, advirtiendo, por una parte, un pago duplicado a Isapre Consalud S.A., por la suma de \$2.487.337, atribuido a un error involuntario, circunstancia que estimó evidenciaba deficiencias en el control interno del DAEM; y, por otra, el pago de descuentos voluntarios correspondientes a las remuneraciones del mes de octubre de 2021, cuyo atraso generó intereses asociados a créditos mantenidos por funcionarios con la Caja de Compensación Los Andes, ascendentes a \$15.543.421, representando nuevamente que tales hechos revelaban falencias en los mecanismos de control interno del DAEM.

SÉPTIMO: Que la parte requirente presentó a los testigos Yoselin Danitza Flores Flores y Fabian Andrés Cortez Cárcamo, quienes declararon al tenor de los puntos de prueba a los que fueron presentados en la audiencia testimonial de 21 de octubre de 2025, como consta de las actas agregadas de fojas 701 y siguientes. La sra. Flores, en lo sustancial, declaró lo siguiente: Respecto del hecho de prueba N° 1, que en su calidad de funcionaria del DAEM desde hace más de 15 años, le consta la existencia de cotizaciones adeudadas, señalando que se le adeudaban cotizaciones, al menos, desde el año 2021 al 2024, las cuales se encontraban declaradas y no pagadas. Señala que el exalcalde estaba en conocimiento de que dichas cotizaciones se encontraban impagas y que, en razón de ello, los funcionarios del departamento debieron realizar movilizaciones, contando con el apoyo del Colegio de Profesores y de los asistentes de la educación. Añade que, al término del período del



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

excalcalde, la deuda previsional ascendía a más de \$1.200.000.000, por lo que no se trataba de una situación aislada. En cuanto a las medidas adoptadas por el exalcalde, indica que ninguna estuvo directamente orientada a reducir la deuda, afirmando que no hubo un solo mes en que se pagaran las cotizaciones, por lo que tales medidas no resultaron eficaces. Reconoce que existieron reuniones con el gremio y gestiones en Santiago, pero sostiene que no fueron efectivas para solucionar el problema. Repreguntada, declara que durante el período en que el requerido ejerció el cargo, se desempeñaba como encargada de contabilidad del DAEM, y que a esa fecha ejercía como jefa del Departamento de Administración y Finanzas de este.

Profundiza indicando que, en su cargo actual, realizó una auditoría interna del departamento con el objeto de preparar la cuenta pública del actual alcalde, pudiendo dar fe de que las cotizaciones se encuentran impagas y que la deuda asciende a más de \$1.200.000.000. Agrega que, si a dicha suma se incorpora la proyección de intereses por deuda previsional, ésta alcanzaría los \$3.000.000.000,

Añade que también se efectuaban descuentos voluntarios correspondientes a créditos de los trabajadores en instituciones como Copeuch, Bansur y cajas de compensación, y que le consta que dichos créditos permanecieron impagos por al menos ocho meses, toda vez que, en su calidad de jefa de Finanzas, le correspondió negociar convenios de pago con dichas entidades, encontrándose actualmente en curso el pago tanto de los descuentos del mes como de las cuotas atrasadas.

Declara que la deuda se fue generando debido a la disminución de la matrícula, lo que implicó una reducción en el monto de la subvención mensual, mientras que la dotación de personal del departamento fue en aumento, incrementándose además la carga horaria de los funcionarios hasta 44 horas.

Expresa que, de acuerdo con el acta de entrega correspondiente al período del exalcalde don Omar Alvarado, la administración fue entregada a don Juan Soto con una deuda aproximada de \$80.000.000 en el Departamento de Educación, de los cuales cerca de \$50.000.000 correspondían a deuda previsional.

Expresa que la Directora de Administración y Finanzas municipal y el Director de Control se encontraban en conocimiento del no pago de las cotizaciones previsionales del DAEM, atendido que existían informes trimestrales que daban cuenta de dicha deuda.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Contrainterrogada, indica que los descuentos voluntarios asociados a cajas de compensación tienen el mismo tratamiento que la deuda previsional, y corresponden a créditos contraídos por los funcionarios.

Al hecho de prueba N° 2, señala que, hasta donde tiene entendido, el informe final fue claro en determinar responsabilidades respecto de estos puntos, precisando que dichas observaciones no fueron subsanadas. En relación con las conciliaciones bancarias, afirma que le consta que no fueron realizadas durante el período del exalcalde. Respecto del perjuicio patrimonial, indica que las demandas ascendían aproximadamente a \$400.000.000.

Repreguntada, señala que, en cuanto a la cuenta N°21410 correspondiente a retenciones previsionales, la falta de análisis advertida por Contraloría se explica por tratarse de una cuenta general en la que se registran los descuentos previsionales de todas las AFP, ISAPRES, cajas de compensación y, en general, toda retención de carácter previsional, de modo que al revisar la contabilidad no es posible identificar en detalle los montos correspondientes a cada institución.

En cuanto a las cuentas Nos 1110202 y 1110303, indica que presentan un tratamiento similar, por cuanto no existe un desglose por cada fondo extrapresupuestario.

Finalmente, respecto de los fondos SEP, explica que éstos ingresan a la cuenta N° 1110203 y que los pagos correspondientes a la subvención se cargan a esa misma cuenta; sin embargo, la observación relativa al análisis de dicha cuenta tampoco fue subsanada, toda vez que no se efectuó análisis financiero ni contable alguno.

Al hecho de prueba N° 3, declara que puede identificar, a lo menos, dos subvenciones cuyos recursos habrían sido utilizados para fines distintos a los previstos en la normativa, a saber, la subvención de Mantención y la subvención de Proretención. Explica que ello es posible de determinar mediante el cruce de información con las rendiciones efectuadas por el Departamento, en las cuales se registran los ingresos por concepto de subvención, sin que se adviertan los gastos asociados a las mismas. Añade que, al revisar los saldos de las cuentas bancarias respectivas, tampoco se verifican fondos que permitan sostener que los recursos fueron efectivamente destinados al fin legal correspondiente.

Señala que el perjuicio patrimonial se vincula con los recursos que dejan de percibir los alumnos por cuanto la disminución de la matrícula conlleva la pérdida de dichos fondos.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

A su turno, declara el señor Cortez, quien en lo sustancial, al hecho de prueba N° 1, indica que en su calidad de concejal durante el período 2021 a 2024, pudo advertir la existencia de la deuda en el pago de cotizaciones previsionales de docentes y asistentes de la educación de la comuna de San Pablo. Menciona que tomó conocimiento de dicha situación a través de los informes BEP, los cuales eran elaborados y entregados por el Departamento de Control Municipal. Agrega que, debido a un incendio ocurrido el año 2006, no fue posible acceder a la totalidad de los informes BEP históricos; sin embargo, logró contar al menos con aquellos correspondientes desde el año 2016, fecha en que se produjo un cambio de administración municipal, pudiendo constatar una deuda aproximada de \$37.000.000. Agrega que, en su rol de concejal, propuso la implementación de planes de mitigación financiera, y que igualmente advirtió una evidente sobredotación de horas de trabajo en el DAEM. Indica que las causas que originaron la deuda corresponden mayoritariamente a multas e intereses, situación que fue advertida por la Contraloría. Agrega que, de las medidas correctivas instruidas por dicho órgano, prácticamente ninguna fue aplicada.

Refiere que, desde su punto de vista, la deuda se origina principalmente en la inacción del municipio, al no abordar oportunamente el problema, lo que atribuye a razones políticas y a un desconocimiento en materias de gestión municipal. Respecto de las medidas adoptadas por el alcalde, señala que se mencionaban diversas propuestas, las cuales no se materializaban efectivamente. A modo de ejemplo, indica que se propuso la realización de un leaseback, el cual nunca fue sometido a votación del Concejo Municipal. Agrega que los planes de mitigación financiera propuestos carecían de sustento financiero, académico y administrativo, y que solo buscaban aparentar la realización de gestiones, sin que estas fueran efectivas. Precisa que, a su criterio, la única medida real adoptada fue el traspaso de recursos desde un departamento a otro, atendido que dichos fondos no eran de libre disposición. Repreguntado, señala que, en virtud de su rol de concejal, pudo constatar directamente períodos impagos correspondientes a los años 2021 a 2024, y que, al investigar la situación, pudo advertir la existencia de una deuda anterior correspondiente al período 2017 a 2021. En cuanto a la responsabilidad del Departamento de Administración y Finanzas y de la Unidad de Control Municipal, señala que dichos órganos debían emitir informes de control dirigidos al Concejo Municipal, los cuales no eran oportunamente remitidos. Indica que, como



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

concejal, solicitó la realización de una auditoría financiera externa al Departamento de Finanzas, la cual no se llevó a cabo, pese a encontrarse dentro de sus facultades. Agrega que las solicitudes formuladas por los concejales al Departamento de Finanzas Municipales no eran respondidas dentro de los plazos correspondientes. Finalmente, contrainterrogado, señala que, en cuanto al informe de la Contraloría, puede indicar, en términos generales, que éste contemplaba observaciones relativas a la falta de realización de conciliaciones bancarias, así como respecto de diversas cuentas municipales. Agrega que dicho informe atribuía la existencia de notable abandono de deberes al requerido.

Al hecho de prueba N° 2, expresa que ello se encuentra evidenciado en el informe recibido en marzo de 2025, señalando que, en su calidad de concejales, propusieron de manera constante al alcalde la adopción de medidas de redestinación de recursos con el objeto de subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 20, entre otras materias, sin que dichas propuestas fueran acogidas, existiendo además una situación de sobrecontratación. Añade que las conciliaciones bancarias no fueron realizadas conforme a lo instruido por la Contraloría General de la República, y que, en relación con los fondos SEP, no existía claridad respecto de su utilización. Finalmente, en cuanto al perjuicio patrimonial, señala que éste pudo constatarse a través de la interposición de autodespidos y de demandas de carácter laboral.

Por último, al hecho de prueba N° 3, declara que, mediante solicitudes de información efectuadas a través de la Ley de Transparencia, requirió diversos antecedentes relativos al DAEM y a cuentas bancarias municipales, lo que le permitió advertir un eventual uso indebido o posible malversación de fondos provenientes de las cuentas de protección y mantención. Indica, en particular, que dichos recursos habrían sido destinados a la contratación de abogados externos ajenos al municipio, en circunstancias en que las demandas ascendían a un monto aproximado de \$500.000.000 en el año 2023.

OCTAVO: Que, en su defensa, el señor Juan Carlos Soto Caucau sostiene que la deuda previsional cuestionada se originó con anterioridad al inicio de su gestión como alcalde, afirmando que se trata de una situación preexistente. Para acreditar dicha alegación, acompañó, entre otros, los siguientes antecedentes:



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

1. **Cuenta pública correspondiente a la gestión año 2014**, agregada de fojas 123 a 186. Contiene informe de Dirección de Administración y Finanzas, contiene el informe de la Dirección de Administración y Finanzas, con el detalle de los ingresos y egresos correspondientes al período comprendido entre enero y diciembre de 2014, así como los informes emitidos por los Departamentos de Rentas, Cultura, Educación y Salud, la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Aseo y Ornato y el Juzgado de Policía Local.

2. **Informe Final 945/ 2017, de 27 de diciembre de 2017, del Departamento de Administración de Educación Municipal de San Pablo, sobre auditoria al Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP)**, agregados de fojas 187 a 335; el que tuvo por objeto verificar el uso de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) transferidos por el Ministerio de Educación, comprobando si dichos fondos fueron correctamente percibidos, registrados y ejecutados conforme a la normativa vigente, así como revisar la regularidad en el pago de cotizaciones previsionales, de salud y descuentos voluntarios de los funcionarios del DAEM, todo ello respecto del período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, concluyendo dicho informe la existencia de irregularidades sustanciales en la administración de tales recursos, evidenciando deficiencias en el control contable, inconsistencias financieras relevantes y observaciones en el cumplimiento de obligaciones previsionales, disponiendo su regularización dentro de plazos determinados.

3. **Informe final 202-16, de 31 de mayo de 2016, sobre auditoria de la Contraloría Regional de Los Lagos a la Municipalidad de San Pablo, a las rendiciones de anticipos de fondos a rendir, viáticos a concejales y funcionarios, transferencias al sector privado y pago de cotizaciones previsionales efectuadas durante el año 2015**, agregadas de fojas 437 a 513. Entre otras irregularidades, se constató el pago de intereses, multas y recargos derivados del atraso en el entero de cotizaciones previsionales durante los años 2015 y 2016, lo que motivó la instrucción de un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas. Asimismo, se detectaron graves deficiencias en materia de conciliaciones bancarias y control interno, consistentes en la ausencia de firmas de revisión y aprobación, la inexistencia de conciliaciones bancarias



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

actualizadas, limitadas únicamente hasta octubre de 2015, y la falta de respaldo que acreditara su realización, en contravención a las normas de control interno impartidas por la Contraloría General de la República, manteniéndose las observaciones y ordenándose la adopción de medidas correctivas sujetas a seguimiento.

Del mismo modo, se verificó que la Municipalidad de San Pablo presentaba importantes irregularidades en el registro contable y en el pago oportuno de las cotizaciones previsionales, detectándose omisiones en la contabilización de remuneraciones que generaron una sobrevaloración de los saldos contables, así como la existencia de deuda previsional correspondiente a períodos anteriores, todo lo cual vulnera los principios de contabilidad gubernamental y la normativa sobre control financiero. A ello se suma la constatación del pago de intereses, multas y recargos por mora previsional, sin que el municipio acreditara las causas que los originaron, manteniéndose las observaciones e incorporándose estos hechos a los procedimientos sumariales respectivos.

Finalmente, se advirtieron deficiencias en el respaldo documental de las operaciones, entre ellas la falta de decretos de pago, la incorporación de copias en reemplazo de documentos originales y errores en la imputación contable de los gastos, configurándose incumplimientos a la normativa que regula la administración financiera del Estado, lo que dio lugar a la exigencia de remitir antecedentes complementarios y a la advertencia de eventuales reparos por parte del órgano contralor.

NOVENO: Que, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas para remediar la situación de deuda previsional en la que se encontraba el DAEM, el requerido acompañó diversos documentos que se analizan a continuación:

1. **Resolución Exenta N° 3091 de 14.03.2024 que aprueba Convenio y Mandato celebrado entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de San Pablo. Solicitud N°2437; y Convenio y Mandato entre la Subsecretaría de Educación y la Ilustre Municipalidad de San Pablo, de 9 de febrero de 2024, para el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas a los docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales de la Municipalidad**, incorporados de fojas 106 a 115, y 116 a 122, respectivamente. Resuelve aprobar el convenio celebrado con fecha 9 de febrero de 2024 para el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas a los docentes y asistentes



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

de la educación de los establecimientos educacionales de la Municipalidad. Consigna, en lo pertinente, que, considerando que *“a la fecha la I. Municipalidad de San Pablo no ha enterado el pago de las cotizaciones previsionales devengadas en su contra, en su calidad de agente retenedor; que dichos recursos fueron retenidos de la subvención correspondiente, por una serie de periodos comprendidos entre los meses de octubre de 2023 y enero de 2024 (...) que a causa de lo anterior el Ministerio de Educación procedió a retener los recursos que les corresponda percibir por aplicación del D.F.L N° 2, de 1998, un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar, el que en cumplimiento de la misma norma será devuelto al sostenedor solo cuando este demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes (...) lo que ha significado profundizar el déficit financiero del sostenedor, razón por la que se dejó sin efecto la medida de retención de la subvención, de manera que dichos recursos quedaron a disposición de éste con el objeto exclusivo de ser utilizados para restablecer y garantizar la continuidad del servicio educativo”*.

En la cláusula segunda, titulada *“Montos de subvención destinados al pago de cotizaciones previsionales”*, se indica que *“el monto, cuyo traspaso efectivo al sostenedor a título de subvención escolar se encuentra pendiente, en razón a la retención antes vigente y que se ha dejado sin efecto mediante la Resolución Exenta N° 1714, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, corresponde a la suma de \$117.919.552”*. Continúa señalando que *“El sostenedor mandata al Ministerio para utilizar los montos señalados en orden a pagar los montos adeudados directamente a las instituciones previsionales a las que se adeude, según lo prescrito en la cláusula siguiente y hasta la concurrencia de la suma antes indicada, y solucionando los mismos desde los más antiguos a los más recientes. Los montos adeudados que se pagaran incluyen, conforme a la normativa de seguridad social y previsional vigentes, el capital, intereses, reajustes y recargos, al ser parte de una misma deuda indivisible”*.

2. Oficio Ord. N° 333, sobre “Entrega descargos por futura retención de anticipo Fondo Común Municipal agosto 2024, 22 de julio de 2024, que obra de fojas 514 a 515, en virtud del cual don Juan Carlos Soto Caucau, en su calidad de alcalde, informa al Tesorero General de la República que el municipio enfrentará una retención por concepto de anticipo del Fondo Común Municipal ascendente a \$96.781.078, originada en una deuda



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

trimestral del DAEM correspondiente al período comprendido entre diciembre de 2023 y febrero de 2024, comunicada con fecha 25 de junio de 2024, circunstancia que podría comprometer el pago de las remuneraciones del personal durante el mes de julio.

En dicho oficio, reconoce la existencia de deuda previsional del DAEM y expone que el municipio ha implementado un plan de recuperación financiera que contempla la transferencia de \$1.500.000.000 entre enero de 2024 y diciembre de 2026, habiéndose materializado a esa fecha aportes por \$400.000.000 durante el año 2024, proyectándose la continuidad de dichas transferencias. Finalmente, solicita que no se haga efectiva la retención del anticipo referido.

3. Comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y depósitos de ahorro voluntario (Fondo de Pensiones, Seguro de Cesantía, APVI, APVC y Afiliado), correspondientes al mes de junio de 2024, emitidos por AFP Capital (fojas 516 a 518), AFP Cuprum (fojas 519 a 520), AFP Habitat (fojas 521 a 522), AFP Modelo (fojas 539 a 540), AFP PlanVital (fojas 574 a 575) y AFP Provida (fojas 578 a 579), así como los comprobantes de pago correspondientes al Programa de Integración Escolar (PIE), emitidos por AFP Habitat (fojas 523 a 524), AFP Modelo (fojas 541 a 542), AFP PlanVital (fojas 576 a 577) y AFP Provida (fojas 580 a 581).

4. Minuta de Discusión Leasebak, por Directora de Administración y Finanzas, Municipalidad de San Pablo, correspondiente a febrero de 2024, que obra agregada de fojas 525 a 527. En dicho documento se señala que el área de Educación Municipal viene presentando, desde hace varios años, una situación de insolvencia financiera que le ha impedido dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones previsionales, a los descuentos voluntarios de sus funcionarios y a los compromisos de pago con proveedores. Agrega que esta situación persiste pese a las transferencias efectuadas por el municipio, las que durante los últimos tres años superaron los \$700.000.000. Además, se indica que dicha deuda previsional ha generado, entre otras consecuencias: **a)** paralizaciones de docentes y asistentes de la educación por el no pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios; **b)** retenciones de subvenciones por parte de la Subsecretaría de Educación Pública; **c)** el pago de intereses y multas susceptibles de generar reparos por parte de la Contraloría General de la República y eventuales juicios de cuentas; **d)** la necesidad de



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

recurrir, en tres oportunidades durante el período 2023-2024, a la impugnación de embargos sobre recursos provenientes del anticipo del Fondo Común Municipal por deudas del DAEM; y e) la imposibilidad de postular a los fondos FIGEM de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), destinados al financiamiento de proyectos en beneficio de la comunidad. Finalmente, la minuta concluye que resulta necesario recurrir a una operación de *leaseback* con el objeto de "*lograr el saneamiento financiero total del departamento de educación municipal de San Pablo*", estimándose el monto de dicha operación en \$1.000.000.000.

5. Minuta de Trabajo Reunión Subsecretaría de Educación, de 8 de junio de 2023, sobre la situación financiera del Departamento de Educación Municipal de San Pablo, elaborada por don Juan Carlos Soto Caucau, que obra de fojas 528 a 538. En dicho documento se expone que el DAEM enfrenta una crisis financiera de carácter estructural, originada por una deuda previsional histórica, la retención de subvenciones y un déficit permanente que impide cubrir incluso el pago de las remuneraciones del personal, generando atrasos, nuevas obligaciones impagas y una constante dependencia de aportes municipales, los que resultan insuficientes para revertir dicha situación. Agrega que, pese a los esfuerzos financieros realizados por el municipio, la crisis se ha tornado insostenible, por lo que se estima indispensable el otorgamiento de apoyo extraordinario por parte del Estado, mediante la inyección de recursos, la liberación de subvenciones retenidas y la adopción de medidas de ajuste, a fin de evitar un mayor deterioro del sistema de educación comunal. Asimismo, se precisa que la deuda previsional del municipio tiene carácter histórico y se remonta al año 2007, alcanzando un monto superior a \$190.000.000, de los cuales \$151.000.000 corresponden a obligaciones acumuladas con anterioridad a octubre de 2016. Finalmente, se indica que, al mes de mayo de 2023, el Departamento de Educación Municipal registraba deudas por concepto de AFP (\$291.324.782), ISAPRES (\$61.711.768), proveedores (aproximadamente \$70.000.000), descuentos voluntarios (\$180.511.263) y obligaciones tributarias (\$70.874.621), circunstancia que, unida a la percepción de solo un 75% de su principal fuente de financiamiento, hacía inviable el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

6. **Plan de Mitigación del Déficit del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), de 14 de junio de 2023, elaborado por don Juan Carlos Soto Caucau**, incorporada de fojas 543 a 573. El documento contiene una propuesta destinada a mitigar el déficit financiero que afecta al DAEM, mediante la implementación de medidas orientadas a mejorar su sostenibilidad financiera, racionalizar los ingresos y gastos y fortalecer la gestión presupuestaria. Asimismo, establece como uno de sus objetivos lograr el cumplimiento oportuno de los compromisos financieros del Departamento de Educación, en especial aquellos relacionados con el pago de remuneraciones y obligaciones previsionales: y plan de recuperación financiera, junio 2024, agregada de fojas 554 a 573.

7. **Documento con 17 publicaciones en redes sociales, sobre gestiones en materia del requerimiento, todas con sus respectivos enlaces activos, años 2019 a 2024**, agregadas de fojas 655 a 673.

8. **Actas de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal N° 100 a 104 y N° 106 a 108, correspondientes al año 2024**, agregadas de fojas 336 a 436. De dichos antecedentes consta que, en una de las sesiones, la señora Patricia Rojas Medina, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas, expuso diversas medidas destinadas a racionalizar el uso de los recursos municipales, orientadas al control del gasto y a la maximización de los ingresos, proyectadas para los años 2024, 2025 y 2026. Asimismo, en otra sesión se informó que, al 31 de marzo de 2024, el DAEM mantenía una deuda aproximada de \$1.079.000.000, precisándose que, al año 2017, esta ascendía a aproximadamente \$55.000.000. Frente a ello, el requerido manifestó que dicha cifra no reflejaba íntegramente la situación existente al año 2016, atendido que solo con FONASA existía una deuda cercana a \$148.000.000. Agregó que, con motivo de dicha situación, sostuvo una reunión con el Director Nacional de FONASA, logrando una rebaja de los intereses, lo que permitió extinguir esa obligación mediante un pago cercano a \$50.000.000. Finalmente, señaló que durante el período 2015-2016 el municipio debió reintegrar al Ministerio de Educación aproximadamente \$170.000.000 por concepto de recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) ejecutados en forma improcedente.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

DÉCIMO: Que, a petición del propio requerido se ordenó oficiar a diversos organismos públicos con el objeto de obtener antecedentes destinados a acreditar su defensa, incorporándose al proceso la siguiente prueba:

1. A fojas 1114, consta Oficio N° 141/2025 dirigido a la Superintendencia de Pensiones, mediante el cual se solicitó informar acerca de la deuda previsional de la Municipalidad y Corporación Municipal de San Pablo, correspondiente a los meses transcurridos desde enero de 2025, así como los convenios de pago vigentes o gestiones de regularización efectuadas desde el año 2016. En respuesta, mediante Oficio Ordinario N° 22.432, agregado de fojas 7105 a 7109, dicho organismo informó que la Municipalidad de San Pablo registra cotizaciones impagas correspondientes al Seguro de Cesantía, remitiendo el detalle de la deuda entre enero y septiembre de 2025. Posteriormente, a fojas 7198, informó que las administradoras consultadas no registran convenios de pago ni gestiones orientadas a la regularización de cotizaciones previsionales efectuadas por la Municipalidad o la Corporación Municipal de San Pablo durante el período consultado.

2. A fojas 1116, rola agregado Oficio N° 142/2025 dirigido a la Contraloría General de la República, en virtud del cual se solicitó remitir informes de auditoría o fiscalización anteriores al inicio del mandato del requerido que dieran cuenta de la existencia de deudas previsionales. En respuesta, mediante Oficio Folio E203335/2025, de 28 de noviembre de 2025, agregado de fojas 7112 a 7189, la Contraloría Regional de Los Lagos acompañó, entre otros, el Informe Final N° 96, de 25 de noviembre de 2009, que da cuenta de una deuda previsional correspondiente a los años 2008 y 2009 por \$30.097.941 y del pago de \$27.899.374 por concepto de intereses, multas, gastos de cobranza y reajustes, generando un detrimento patrimonial que motivó el correspondiente reparo; el Informe Final N° 42, de 30 de diciembre de 2013, que constató graves deficiencias de control interno, pagos indebidos por incremento previsional y diversas irregularidades administrativas, consignando como único aspecto sin observaciones el pago oportuno de las cotizaciones previsionales; y el Informe de Seguimiento de 13 de junio de 2014, en el que se verificó que las observaciones formuladas por la Unidad de Control Interno no habían sido subsanadas.

3. A fojas 1118, consta Oficio N° 143/2025 dirigido a la Dirección de Administración de Educación Municipal de San Pablo, mediante el cual se solicitó copia de



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

los informes financieros elaborados durante la administración del requerido, así como de las minutas, correos electrónicos o actas en que se hubiera discutido la priorización del pago de remuneraciones por sobre el entero de cotizaciones previsionales. En respuesta, de fojas 1178 a 1260 y de fojas 1702 a 1782, se acompañaron balances contables y presupuestarios correspondientes a los ejercicios financieros comprendidos entre los años 2018 y 2024 del DAEM, sin que consten minutas, correos electrónicos o actas relativas a la priorización consultada.

4. A fojas 1121, consta Oficio N° 145/2025 dirigido al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Pablo, mediante el cual se solicitó copia de todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal celebradas desde diciembre de 2015. En respuesta, de fojas 1133 a 1177, 1261 a 1701 y 1783 a 7102, se incorporaron al expediente digital las referidas actas, sin que el requerido individualizara las actas que estimaba pertinentes ni precisara los hechos específicos que pretendía acreditar con ellas.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de fojas 701 a 706, rindió prueba testimonial don Jorge Iván Casanova Cárdenas, quien declaró, en lo sustancial, lo siguiente: Al hecho de prueba N° 1, señaló que la deuda previsional provenía de períodos anteriores y que durante la administración del requerido se adoptaron diversas medidas destinadas a su reversión y amortización. Preciso que integró la administración municipal entre los años 2017 y 2024, desempeñándose como Director de la Secretaría Comunal de Planificación, agregando que, conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Control velar por el cumplimiento y equilibrio presupuestario y financiero del municipio. Indicó que la existencia de una deuda previsional de arrastre podía acreditarse mediante informes de la Contraloría General de la República y los informes financieros municipales. Añadió que se realizaron diversas gestiones para obtener mayores recursos destinados al pago de las obligaciones previsionales, entre ellas el envío de oficios y reuniones con el Ministerio de Educación, en algunas de las cuales participaron concejales de la época, como doña Edith Canío. Asimismo, manifestó que durante el año 2024 se efectuó un aporte extraordinario de \$500.000.000 al DAEM, se elaboró un plan de pago y se realizaron gestiones ante FONASA para obtener la rebaja de multas e intereses, con el objeto de pagar únicamente la deuda de capital. Agregó que la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

administración anterior había contemplado una reducción de la dotación de personal en el PADEM 2024, medida que, según entiende, no llegó a ejecutarse.

Contrainterrogado, declaró que la deuda previsional proveniente de la administración anterior al mandato del requerido ascendía aproximadamente a \$160.000.000, aunque manifestó desconocer el monto de la deuda existente al término de dicha administración. Añadió que, al tratarse de una deuda de arrastre, esta generó intereses y multas, razón por la cual estimó que la responsabilidad era compartida, afirmando que la administración del señor Soto Caucau adoptó medidas para hacerse cargo de las multas e intereses derivados de obligaciones previsionales anteriores. Finalmente, señaló que durante el año 2024 la Directora de Administración y Finanzas y el alcalde presentaron una propuesta de *leaseback*, desconociendo las razones por las cuales esta fue rechazada por el concejo municipal.

Al hecho de prueba N° 2, declaró que, según entiende, la Contraloría General de la República remitió informes que fueron leídos en sesiones del concejo municipal y que, hasta donde tiene conocimiento, fueron objeto de respuesta. Sin embargo, manifestó desconocer el contenido de dichas respuestas y la existencia de un eventual perjuicio patrimonial. Contrainterrogado, agregó que tomó conocimiento de tales informes durante una sesión del concejo municipal, pero que no los leyó, por cuanto la Secretaría Comunal de Planificación no tenía injerencia en esas materias.

Por último, al hecho de prueba N° 3, señaló que no le constaban los hechos objeto de prueba.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, como medida para mejor resolver, este Tribunal dispuso oficiar a la Contraloría Regional de Los Lagos para que remitiera copia de la Resolución Exenta N° E5193/2025, de 13 de marzo de 2025, mediante la cual se aprobó el sumario administrativo instruido para investigar las irregularidades detectadas en el DAEM en materias presupuestarias y de personal. Dicho procedimiento concluyó con la formulación de un cargo único al requerido, fundado en no haber arbitrado las medidas necesarias para enterar oportunamente las cotizaciones previsionales del personal del área de educación, teniéndose por acreditada su responsabilidad administrativa.

Asimismo, se ofició al Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno, el que informó que, revisados los sistemas SITCO y SITLA desde enero de 2016, existen diversas causas



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

ejecutivas seguidas en contra de la Municipalidad de San Pablo por cobro de cotizaciones previsionales, así como causas por autodespido y otras acciones laborales con sentencias firmes y ejecutoriadas.

DÉCIMO TERCERO: Que, cabe recordar que los deberes del alcalde derivan de su condición de autoridad máxima del municipio y se encuentran establecidos en la ley. En efecto, el inciso primero del artículo 56 de la Ley N° 18.695 señala que *“El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento”*; mientras que los literales a) y b) del artículo 61 de la Ley N° 18.883 dispone que serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades, entre otras: *“a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia (...)”*.

De las normas transcritas fluye que el Alcalde es la máxima autoridad del municipio y, como tal, le corresponde su dirección y administración superior, debiendo supervisar su funcionamiento y la forma en que los funcionarios ejercen sus funciones.

A la luz de lo anterior, el Alcalde debe estar plenamente impuesto de las circunstancias en que se desarrollan las diversas funciones municipales, a fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio dentro del marco de la legalidad vigente.

Así, si en el ejercicio de sus atribuciones advierte que alguna unidad funciona de manera deficiente, tiene el deber de adoptar las medidas que permitan superar dicha situación y asegurar el adecuado funcionamiento del servicio. Forma parte esencial de estos deberes la potestad de instruir procedimientos disciplinarios respecto de los funcionarios que incumplen sus obligaciones legales, así como la de disponer las medidas correctivas que resulten necesarias en ejercicio de sus facultades de dirección y administración superior.

DÉCIMO CUARTO: Que la prueba rendida por la requirente permite tener por acreditado que, durante la administración del requerido, el DAEM mantuvo una deuda



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

previsional significativa y persistente. En efecto, al 30 de septiembre de 2021 la Municipalidad registraba obligaciones impagas por concepto de cotizaciones al fondo de pensiones y de salud ascendentes a \$163.220.905 y \$265.860.266, respectivamente. Asimismo, el Ordinario N° 58, que contiene el Informe de Balance de Ejecución Presupuestaria correspondiente al tercer trimestre de 2024, de 21 de noviembre de ese año, da cuenta de que dicha deuda se había incrementado a la suma de \$975.822.570, evidenciando que, con independencia de su origen, ésta continuó aumentando durante la gestión del requerido.

Además, se encuentra acreditado que las observaciones formuladas por la Contraloría respecto de la gestión financiera y contable del DAEM persistieron durante dicho período. En efecto, tanto el Informe Final N° 20, de 2022, como el informe de seguimiento, dan cuenta de la subsistencia de observaciones relativas, entre otras materias, a la falta de conciliaciones bancarias, la ausencia de análisis de cuentas contables y las debilidades de control interno, constatándose que tales observaciones no habían sido íntegramente subsanadas.

Esta circunstancia resulta concordante con lo expuesto por el propio requerido al evacuar su contestación, oportunidad en la que reconoció que las conciliaciones bancarias no se realizaban, atribuyendo dicha situación a un problema estructural heredado, derivado de un sistema contable precario cuya información se encontraba concentrada en una sola persona, lo que dificultaba el acceso y control de los antecedentes financieros. Agregó que, con el objeto de mejorar la gestión, desde el año 2018 se implementó el sistema informático denominado Sistemas Modulares de Computación (SMC), el que, si bien representó un avance, no permitió superar de inmediato las deficiencias detectadas, estimándose posteriormente necesaria la contratación de una auditoría externa para efectuar las conciliaciones bancarias, iniciativa que finalmente no pudo concretarse por falta de recursos.

A su vez, consta en autos que, mediante Ordinario N° 25, de 24 de noviembre de 2021, agregado a fojas 921, el Director de Control Municipal informó haber recibido diversos decretos exentos y de pago destinados a traspasar la suma de \$46.794.046 desde la cuenta corriente de Fondos SEP a la cuenta corriente de Fondos Propios del DAEM, con el objeto de financiar el pago de deuda previsional, actuación que obedecía a una instrucción impartida por la jefatura del referido departamento. En dicho oficio, el Director de Control representó



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

que esa actuación ya había sido observada mediante Ordinario N° 20, de 21 de octubre de 2021, respaldado por informe jurídico, por estimar improcedente destinar recursos de la Subvención Escolar Preferencial a fines distintos de aquellos previstos en la normativa que la regula. A fojas 922 y siguientes constan los decretos exentos de traspaso, el correo electrónico que contiene la instrucción impartida y los demás antecedentes que respaldan dicha representación.

Por su parte, la prueba rendida por el requerido permite tener por acreditado que la deuda previsional mantenía un origen anterior al inicio de su administración y que ésta se desenvolvió en un contexto de déficit financiero del DAEM. Asimismo, acredita que durante su gestión se implementaron diversas medidas destinadas a enfrentar dicha situación, entre ellas la elaboración de planes de recuperación financiera y de mitigación del déficit, la celebración de convenios con el Ministerio de Educación, gestiones ante organismos públicos para la obtención de recursos extraordinarios y el pago parcial de obligaciones previsionales. Del mismo modo, se encuentra acreditado que el requerido recibió de manera periódica los informes emitidos por el Director de Control Municipal, en los que se informaba la evolución de la deuda por concepto de cotizaciones previsionales, de salud y descuentos voluntarios del DAEM, los costos derivados de su incumplimiento y las observaciones formuladas respecto de la gestión financiera del servicio.

DÉCIMO QUINTO: Que los hechos precedentemente establecidos deben analizarse a la luz de las obligaciones legales que correspondía ejercer al requerido en su calidad de alcalde. En efecto, como máxima autoridad de la Municipalidad de San Pablo, le correspondía dirigir, administrar y supervigilar el funcionamiento de la administración municipal, contando con las atribuciones legales necesarias para adoptar las medidas destinadas a resguardar el patrimonio municipal y asegurar el cumplimiento de las obligaciones que pesaban sobre el municipio.

En consecuencia, la circunstancia de que la deuda previsional tuviera un origen anterior a su administración y de que durante su gestión se hubiesen implementado diversas medidas para enfrentarla no excluye, por sí sola, la procedencia del requerimiento. Así, apreciada la prueba rendida en autos, especialmente los informes emitidos por la Contraloría Regional, los informes del Director de Control Municipal y la restante prueba documental y testimonial



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

incorporada al proceso, este Tribunal adquiere convicción suficiente para tener por acreditados los cargos formulados en el requerimiento.

DÉCIMO SEXTO: Que, establecido lo anterior, corresponde determinar si los hechos que este Tribunal ha tenido por acreditados y la conducta u omisión atribuida al requerido reúnen los elementos legales de reiteración, imputabilidad y notabilidad exigidos para configurar la causal de notable abandono de deberes.

Al efecto, cabe tener presente que el artículo 60, inciso noveno, la Ley N° 18.695 prescribe: “ *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación*”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en relación con el elemento de “reiteración”, a que se refiere el artículo 60 inciso 9° de la Ley N° 18.695, cabe tener presente que dicha disposición establece que se configura notable abandono de deberes cuando el alcalde, “*en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales*” de sus funcionarios y trabajadores de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En la especie, de los informes de la Contraloría Regional de Los Lagos, de los informes emitidos por el Director de Control Municipal y de los demás antecedentes incorporados al



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

proceso, aparece acreditado que el requerido, durante ambos períodos en que ejerció el cargo de alcalde, incumplió en forma reiterada su obligación de enterar íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales del personal del DAEM. En consecuencia, se tiene por acreditada la concurrencia de este elemento de la causal.

DÉCIMO OCTAVO: Que, en cuanto al elemento de “*imputabilidad*”, la prueba rendida en autos permite establecer que los incumplimientos acreditados son plenamente atribuibles al requerido. En efecto, el Informe Final N° 20/2022 de la Contraloría Regional de Los Lagos dio cuenta de las irregularidades existentes en la administración del DAEM, entre ellas el incumplimiento en el pago de las cotizaciones previsionales, la ausencia de conciliaciones bancarias, la falta de análisis de cuentas contables y otras deficiencias de control interno, disponiendo el órgano contralor la adopción de medidas para su corrección y la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario.

Los informes de seguimiento posteriores establecieron que dichas observaciones no fueron subsanadas, manteniéndose las irregularidades durante la administración del requerido. Finalmente, mediante Resolución Exenta N° E5193/2025, de 13 de marzo de 2025, reseñada en el considerando décimo séptimo, el órgano de control aprobó el sumario administrativo instruido en su contra y tuvo por acreditada su responsabilidad administrativa, concluyendo que incumplió los deberes inherentes a su cargo al no ejercer un control jerárquico permanente sobre el funcionamiento de las unidades municipales ni adoptar oportunamente las medidas necesarias para corregir las deficiencias detectadas, infringiendo con ello las obligaciones previstas en los artículos 56 y 63 letra e) de la Ley N° 18.695; 61 letra a) de la Ley N° 18.883; y los principios de juridicidad, eficiencia, eficacia, control jerárquico y probidad administrativa consagrados en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 18.575.

En consecuencia, este Tribunal adquiere la convicción de que los incumplimientos acreditados son imputables al requerido, quien incumplió los deberes de dirección, administración y supervigilancia que le imponía el ordenamiento jurídico como máxima autoridad de la Municipalidad de San Pablo.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

DÉCIMO NOVENO: Que, finalmente, corresponde analizar el elemento de la “*notabilidad*”, exigido por el legislador para configurar la causal de notable abandono de deberes prevista en el artículo 60 de la Ley N° 18.695.

Que, para establecer la concurrencia de dicho elemento, este Tribunal considera, en primer término, la extensión temporal de los incumplimientos acreditados y, en segundo lugar, la magnitud de la deuda previsional generada como consecuencia de ellos.

En cuanto a la extensión temporal, los antecedentes analizados permiten establecer que el requerido incumplió de manera reiterada su obligación de enterar íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales durante todo el período en que ejerció el cargo de alcalde, esto es, desde el 6 de diciembre de 2016 hasta el término de su mandato en el año 2024, prolongándose dicha conducta por aproximadamente ocho años.

Respecto a la magnitud del incumplimiento, consta del Ordinario N° 58, de 21 de noviembre de 2024, que contiene el Informe del Balance de Ejecución Presupuestaria correspondiente al tercer trimestre de dicho año, emitido por el Director de Control de la I. Municipalidad de San Pablo e incorporado a fojas 808 a 833, que el DAEM mantenía una deuda previsional y otros conceptos adeudados al personal ascendente a \$975.822.570, antecedente que no fue controvertido por el requerido.

A ello se suma que la omisión en el pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales no solo afectó los derechos previsionales de los funcionarios y trabajadores municipales, cuyos descuentos debían ser enterados en las respectivas instituciones previsionales y de seguridad social, sino que además ocasionó un detrimento al patrimonio municipal, producto de la generación de reajustes, intereses y multas derivados del incumplimiento de dicha obligación legal.

En consecuencia, este Tribunal tiene la convicción que el elemento “*notabilidad*” exigida por el legislador para configurar la causal de abandono de deberes, se cumple a cabalidad.

VIGÉSIMO: Que el Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 de la Ley 18.593, ha apreciado los hechos como jurado y, en tal ejercicio, ha determinado que corresponde acoger el requerimiento, en los términos que se señalarán en la parte resolutive de esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 10, 17, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593; Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones y demás citas legales,
SE RESUELVE:

1. Que se acoge el requerimiento contenido en lo principal del libelo de fojas 1 y siguientes, en contra del ex alcalde de la Municipalidad de San Pablo, don Juan Carlos Soto Caucau, con costas.
2. Que se impone a don Juan Carlos Soto Caucau, ex alcalde de la comuna de San Pablo, la sanción de inhabilidad para ejercer cualquier cargo o empleo público por el término de 5 años.

Notifíquese esta sentencia en la forma señalada por el inciso 2° del artículo 25 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales. Para los efectos del aviso, éste deberá ser publicado en el Diario “El Llanquihue”

La notificación personal o por cédula se practicará por un receptor judicial de la jurisdicción de Valdivia, tanto para la parte reclamante como para la parte reclamada.

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese la misma al Concejo Municipal de San Pablo, al Secretario Municipal y a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

No firma el Presidente Titular, don Jaime Vicente Meza Sáez, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo.

Regístrese, y en su oportunidad, archívese.

Rol N° 33-2025



Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular, Ministro señor Jaime Vicente Meza Saez no obstante que concurrió al acuerdo, no firma y los Abogados Miembros, señores Teresa Ines Mora Torres y Margarita Isabel Campillay Caro. Autoriza la Secretaria Relatora señora Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 33-2025.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 12 de agosto de 2026.



C88BCF1F-102C-4478-A300-400AA7CB56CB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.